



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE USO DE DOCUMENTO
PÚBLICO FALSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00539-2013-93-2001-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

TIMANÁ SANDOVAL, SERGIO BRANDY

ORCID: 0000-0001-8079-8822

ASESOR

Mgr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA- PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Timaná Sandoval, Sergio Brandy

ORCID: 0000-0001-8079-8822

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por haberme dado la vida y la fuerza suficiente para poder culminar mi anhelado sueño de ser abogado.

A mis padres, hermanos y amigos que estuvieron presentes como apoyo para lograr esta meta.

A mis amores, Lesly, Samaria y Mateo Valentino, por ser el motivo para seguir adelante en mi vida personal y profesional.

DEDICATORIA

A mis padres, José Sergio y Carlota; y a mis hermanos, Juana, José y Lorena, les dedico este trabajo de investigación por haberme brindado su confianza y apoyo incondicional en mi formación universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo principal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de uso de documento público falso, considerando esencialmente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2019.

Es una investigación de tipo mixto, ya que abarca la aplicación del tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación, el análisis del contenido y una lista de cotejo, validado mediante la opinión de los expertos en la materia.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango muy alta, muy alta y muy alta; y respecto de la sentencia de segunda instancia, revelaron que su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: delito, sentencia, documento público, prueba y motivación.

ABSTRACT

The main objective of this investigation is to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of using a false public document, essentially considering the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00539- 2013-93-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura-Piura 2019.

It is a mixed type investigation, since it covers the application of the quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a judicial file selected by convenience sampling, using the observation technique, content analysis and a checklist, validated by the opinion of experts in the field.

The results obtained revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance is of a very high, very high and very high rank; and with respect to the second instance ruling, they revealed that their explanatory and decisive exposition part is very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: crime, sentence, public document, evidence and motivation.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco teórico	13
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .	13
2.2.1.1. Acción Penal.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Características.....	15
2.2.1.1.3. Ejercicio privado de la acción penal	16
2.2.1.2. Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Elementos	18
2.2.1.2.3. Características.....	19
2.2.1.2.4. Órganos que ejercen jurisdicción en materia penal	20
2.2.1.3. Competencia.....	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Características.....	23
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal	23
2.2.1.3.4. Competencia de los órganos jurisdiccionales en materia penal	24
2.2.1.4. El proceso penal.....	26
2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. Finalidad.....	27
2.2.1.5. Principios del proceso penal.....	28

2.2.1.5.1. Aspectos generales.....	28
2.2.1.5.2. Principio del debido proceso	29
2.2.1.5.3. Principio del juez natural.....	29
2.2.1.5.4. Derecho de defensa	30
2.2.1.5.5. Los principios de independencia e imparcialidad.....	31
2.2.1.5.6. Principio de presunción de inocencia	32
2.2.1.5.7. Principio indubio pro reo.....	33
2.2.1.5.9. Principio acusatorio	34
2.2.1.5.10. Principio de motivación	34
2.2.1.5.11. Principio de oralidad	35
2.2.1.5.12. Principio del plazo razonable	36
2.2.1.6. Etapas del proceso penal común.....	36
2.2.1.6.1. La investigación preliminar.....	36
2.2.1.6.2. La investigación preparatoria	38
2.2.1.6.3. La etapa intermedia.....	39
2.2.1.6.4. El juzgamiento.....	39
2.2.1.6.5. La etapa de ejecución.....	39
2.2.1.7. La prueba.....	40
2.2.1.7.1. Concepto.....	40
2.2.1.7.2. Objeto de prueba.....	41
2.2.1.7.3. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba.....	41
2.2.1.7.3. Medios de prueba en el proceso penal común.....	42
2.2.1.7.3.1. Aspectos generales.....	42
2.2.1.7.3.2. La confesión	43
2.2.1.7.3.3. El testimonio.....	43
2.2.1.7.3.4. La pericia	43
2.2.1.7.3.5. El careo.....	43
2.2.1.7.3.6. La prueba documental	44
2.2.1.8. La sentencia.....	44
2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.1.9.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios	45
2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios.....	46

2.2.1.9.3.1. Recurso de reposición	46
2.2.1.9.3.2. Recurso de apelación.....	46
2.2.1.9.3.3. Recurso de apelación.....	47
2.2.1.9.3.4. Recurso de queja de derecho	47
2.2.1.9.3.3. Acción de revisión	47
2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	48
2.2.1.1. El delito de falsedad documental (art. 427 del Código Penal)	48
2.2.1.1.1. Tipo penal.....	48
2.2.1.1.2. Conducta típica	48
2.2.1.1.3. El perjuicio resulta irrelevante como condición objetiva de punibilidad para la consumación del tipo penal de falsedad material	49
2.2.1.1.4. Consumación	50
2.3. Marco conceptual	51
3. METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	53
3.1.1. Tipo de investigación.....	53
3.1.2. Nivel de investigación:	53
3.2. Diseño de la investigación	54
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	55
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	56
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	56
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	56
3.5.2. La segunda etapa	56
3.5.3. La tercera etapa.....	57
3.6. Consideraciones éticas	57
3.7. Rigor científico.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
V. ANÁLISIS DE RESULTADOS	98
VI. CONCLUSIONES	109
ANEXO 1	123
ANEXO 2	134
ANEXO 3	146
ANEXO 4	147

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	58
Cuadro 2.....	68
Cuadro 3.....	78
Cuadro 4.....	81
Cuadro 5.....	84
Cuadro 6.....	91
Cuadro 7.....	94
Cuadro 8.....	96

I. INTRODUCCIÓN

Es evidente que la administración de justicia, en todos los países del mundo, es una actividad desarrollada exclusivamente por el Estado. Esta función de trascendental importancia es ejercida por los órganos jurisdiccionales (jueces o tribunales de justicia) y está orientada a brindar una solución a los conflictos sociales, la cual tiene por finalidad mantener el orden jurídico y social. Para tal efecto, el aparato estatal emplea el proceso judicial como mecanismo de protección legal a favor de los justiciables, quienes buscan la obtención de una sentencia favorable para sus intereses.

Así, la sentencia, como acto procesal de naturaleza jurisdiccional, evidencia la aplicación del Derecho al caso concreto que realizan los magistrados integrantes del Poder Judicial. Sin embargo, los ciudadanos y los justiciables siempre han cuestionado la calidad de las decisiones judiciales, ya sea mediante una opinión o a través de la presentación de un recurso impugnatorio. Esta disconformidad se ha generado debido a ciertos factores negativos que influyen en la recta administración de justicia.

En ese sentido, con el objeto de obtener mayores conocimientos sobre la calidad de las sentencias dictadas en un proceso judicial culminado, describiremos los principales problemas que agobian al sistema de justicia en el campo internacional, nacional y local en el que se desenvuelve.

A nivel internacional podemos apreciar que:

En España, Bandrés (2019) refiere que, si bien se ha logrado la independencia judicial, la administración de justicia española presenta graves problemas de institucionalidad

y de gobierno; es más, señala que los fallos judiciales generan un malestar en la opinión pública. Además, al igual que muchos analistas, considera que los ciudadanos han perdido la confianza en el sistema judicial, ya que muchas veces las decisiones de los jueces no responden al interés general, al bien común ni a la equidad. Finalmente, el autor citado agrega que, actualmente, España afronta el desafío de mostrar a los ciudadanos una administración justicia transparente, ágil, eficiente y de calidad.

En Italia, según Caponi (2016), los ciudadanos ven al sistema de justicia como “ineficiente”, toda vez que existe una excesiva acumulación de causas en los Tribunales de Justicia. Por ello, afirma que los principales problemas son la corrupción y la lentitud en la solución de las controversias. Esto evidencia que, conforme a lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el país no está cumpliendo con ofrecer un proceso judicial que se desarrolle en un tiempo razonable.

En Argentina, de acuerdo con Canorio (2016), el sistema judicial presenta las siguientes debilidades:

1. La justicia argentina presenta una crisis de credibilidad. Esto debido a que los ciudadanos han proporcionado opiniones negativas que se relacionan con la excesiva carga procesal, y sienten que la justicia solo favorece a los ricos y poderosos.
2. Lentitud de los procesos judiciales. Para los argentinos el sistema se caracteriza por ser pausado, formalista, no cumple los fines de la justicia y no brinda garantías que aseguren la imparcialidad de los jueces.

En México, Cruz (2019) afirma que la justicia está muy atrasada; señala también que la principal dificultad radica en que la mayoría de los abogados no están preparados ni mucho menos capacitados para actuar frente a los tribunales; situación que impide que los justiciables reciban un buen asesoramiento al momento enfrentar un proceso judicial.

En Chile, las principales deficiencias del sistema de justicia son:

- a) La desigualdad de las personas en la impartición de justicia; b) Los altos costos que involucra el inicio de un proceso judicial; c) La congestión y lentitud de los procesos judiciales; d) La desconfianza de los ciudadanos chilenos en la tramitación de sus causas ante el Poder Judicial. (Herrera, 2018, p. 2)

A nivel nacional podemos apreciar que:

En el Perú los órganos encargados de administrar justicia son “El Poder Judicial” y el “Tribunal Constitucional”. Ambos organismos deben desarrollar sus funciones dentro del marco que la Constitución y los tratados internacionales imponen. Particularmente, el Poder Judicial ejerce sus funciones a través de los órganos jurisdiccionales, quienes aplican el derecho invocado por las partes al caso concreto y, en el ámbito penal, establecen la responsabilidad penal de los acusados por el Ministerio Público.

Sin embargo, al igual que los países extranjeros, nuestro sistema judicial ha venido sufriendo una serie de dificultades que, en la mayoría de los casos, ha generado que los ciudadanos planteen una serie de opiniones negativas respecto a la función jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial (Gutiérrez, Torres y Esquivel, 2014-2015).

En ese sentido, Gutiérrez, et al (2014-2015) consideran que los principales problemas de la justicia peruana son los siguientes:

- a) La provisionalidad de los jueces;
- b) La sobrecarga procesal;
- c) La excesiva demora de los procesos judiciales;
- d) El bajo presupuesto del Poder Judicial; y
- e) Las sanciones a los magistrados.

Por su parte, Campos (2018) refiere que actualmente el principal problema está relacionado con los actos de corrupción en que se han visto involucrados algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, y de los integrantes del hoy extinto Consejo Nacional de la Magistratura. Agrega el autor citado, que un acontecimiento desagradable para la ciudadanía fue la difusión de unos audios donde se escuchó a un Juez Supremo (César Hinostroza) expresarse de forma inapropiada sobre un caso de violación sexual de una menor de edad.

Por otro lado, Ortíz (2018) estima que el principal problema que agobia al sistema de justicia es que el Poder Judicial no utiliza fuentes de información que le posibilite realizar una evaluación para determinar cuántos jueces se requieren para afrontar la gran sobrecarga procesal. Consideramos, al igual que el autor citado, que “a mejor justicia se tiene un Estado de Derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad” (Ortíz, 2018, p. 1).

En el Diario Gestión (2018), de acuerdo al Informe emitido por Rule of Law Index, “el Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo” (p. 1). Además, dio a conocer que en nuestro país los elementos de menor calificación

están relacionados con la calidad de las investigaciones seguida contra presuntos responsables y la efectividad para dictar sentencia condenatoria en su contra.

A nivel local podemos apreciar que:

En la ciudad de Piura, durante el mes de marzo de 2019, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizó una visita a la Corte Superior de Justicia; visita que tuvo por objetivo primordial verificar la correcta administración de justicia, y que la misma sea aplicada dentro del marco constitucional vigente, con celeridad e independencia (El Tiempo, 2019). Esta actividad de control se llevó a cabo debido a la opinión negativa por parte de los piuranos respecto a la actuación de la justicia; y, además, como consecuencia de las quejas presentadas por los justiciables contra los jueces.

En ese contexto, a pesar de los proyectos elaborados por la Corte de Piura para mejorar el servicio de justicia, los procesos judiciales siguen siendo lentos, burocráticos, no se realizan de acuerdo a las normas procesales vigentes; y, sobre todo, generan mucha desconfianza en los norteños.

En el ámbito universitario, es necesario señalar que:

Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), en el marco del desarrollo de los proyectos de tesis para obtener el título de abogado, se rigen por la Línea de Investigación denominada **“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú,**

en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”
(ULADECH, 2018).

Siendo ello así, nuestro trabajo de investigación consiste en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial culminado en el Distrito Judicial de Piura, cuya muestra seleccionada es un expediente en materia penal sobre el delito de uso de documento público falso, el mismo que se encuentra signado con el N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, que ha sido tramitado, en la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha (investigación formalizada), ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; en la etapa de juzgamiento, ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura; y en segunda instancia, ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura.

En el proceso penal seleccionado, se aprecia que:

Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada, fueron dirigidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura en la Carpeta Fiscal N° 2606064501-2012-1727-0.

El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, mediante Resolución N° 10 (Sentencia), de fecha 18 de septiembre de 2014, decidió condenar al acusado como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en su figura de Uso de Documento Público Falso, tipificado en el artículo 427 (segundo párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Superintendencia de los Registros Públicos de Piura (SUNARP-PIURA), como tal se le impuso tres (03) años de pena privativa de

libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un (01) año y seis (06) meses sometido al cumplimiento de reglas de conducta; e impuso treinta (30) días multa equivalente a mil doscientos cuarenta soles (S/. 1,240.00); y a una reparación civil de trescientos soles (S/ 300.00 soles).

Finalmente, como consecuencia de la interposición del recurso de apelación por parte del sentenciado, en segunda instancia, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, mediante Resolución N° 20 (Sentencia de Vista), de fecha 23 de julio de 2015, decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Frente a la situación problemática planteada, se formuló la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general, se trazaron siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Al respecto, cabe señalar que en nuestro país se aprecia la necesidad de una sociedad que reclama “justicia”, esto se traduce en que no exista impunidad, expresión que se manifiesta en una solicitud de intervención inmediata de parte de los órganos de justicia del Estado frente a hechos que quebrantan el orden normativo y social. Este reclamo, ha generado una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de confianza en la función de administrar justicia.

Finalmente, es importante precisar que la presente investigación se enfocará en analizar las sentencias de un proceso judicial culminado y tramitado en el Distrito Judicial de Piura, ya que existen opiniones negativas de la población respecto a la administración de justicia, las mismas que están referidas, principalmente, a la lentitud en la resolución de las causas y a los actos de corrupción en que han estado involucrados algunos jueces y fiscales de la ciudad. Es así que, ejerciendo el derecho constitucional de formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales, aplicaremos los conocimientos adquiridos durante nuestra formación profesional, con el fin de obtener un producto determinado, es decir, con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias objeto de análisis.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Ecuador, Domínguez (2014) en su tesis titulada “La Cuestión de Prejudicialidad Civil en la falsificación manifiesta de documentos públicos al amparo de lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil”, llegó a las siguientes conclusiones:

El documento como tal implica una variedad conceptual que puede ser afectada en cualquiera de sus formas, en consecuencia, el documento o instrumento puede ser cualquier soporte material que contenga información, tales como documentos con firma electrónica, discos compactos, entre otros.

La función de perpetuación que consiste en la realización material de las declaraciones para las que fue concebido el documento o instrumento.

La función probatoria que es el “corazón” del documento puesto que es esta la que permite a las partes probar precisamente las declaraciones que han realizado cuando lo crean pertinente, y cabe señalar que el instrumento prueba la existencia de un acuerdo, pero no prueba el acuerdo contenido en él, lo que implica que dicha información, no necesariamente es veraz, sin que exista la relación de correspondencia entre lo expresado en el documento y la intención de las partes declarantes en el mismo.

La función de garantía que corresponde ultimadamente a la capacidad de identificar a los forjadores y/o otorgantes del instrumento.

(...)

En Chile, Rojas (2014) investigó sobre el tema “Falsedad Documental como Delito De Engaño”, llegó a las siguientes conclusiones:

1. La forma en que la dogmática tradicionalmente se aproxima a la materia, le impide ver la existencia de un injusto básico del delito de falsedad documental. Esta aproximación tradicional es inducida por la técnica de legislación penal adoptada en los arts. 193 y ss. del Código penal, que coloca en primer plano un tipo (el art. 193) de falsedad en documento público basado en el concepto de fe pública. La fe pública, a su turno, se relaciona con un concepto de verdad como correspondencia entre narración y hecho, cuyo deber de protección alcanzaría solamente al funcionario público.

2. La teoría del bien jurídico ha servido para perpetuar esta forma de aproximarse a la materia, recodificando el concepto de fe pública en el lenguaje del "bien jurídico". La doctrina dedica ingentes esfuerzos para alcanzar una

explicación razonable del bien jurídico protegido por la norma y un escuálido análisis del concepto de documento. Se preocupa antes que nada de identificar el bien jurídico protegido –la fe pública– y el sujeto apto para lesionarlo –el funcionario público–, pero en ese intento soslaya el significado de la conducta realizada por el sujeto.

3. La presente investigación constituye un intento por esclarecer el significado solamente de esta frase: "cometer falsedad en un documento". Busca responder solamente a la pregunta: ¿qué significa cometer falsedad documental? Esta pregunta no puede responderse sin aproximarse al concepto de documento.

(...)

En Trujillo, Urtecho (2008) en su tesis denominada “El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente”, sus principales conclusiones fueron:

1) La proposición ambigua del tipo penal del artículo 427 del Código penal peruano de 1991, sobre la naturaleza jurídica del perjuicio en los delitos de falsificación de documentos, y su interpretación teórica deficiente por la jurisprudencia y la doctrina nacionales, generan consecuencias negativas: a) de índole jurisdiccional, reflejado en sentencias discordantes; b) de índole doctrinario, reflejado en discordancia interpretativa; y, c) colisión con el criterio de seguridad jurídica, reflejado en la impredecibilidad de las resoluciones judiciales y en el desconcierto en los abogados defensores en lo penal, profesores de Derecho Penal y estudiantes de Derecho.

(...)

3) El perjuicio en los delitos de falsificación de documentos no es una condición objetiva de punibilidad, porque estas son entes jurídicos absolutamente extraños a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; en tanto que el perjuicio es la consecuencia del obrar doloso del agente, por lo cual está comprendido en el tipo penal y en el supuesto de hecho de la norma.

4) La posición jurisprudencial y doctrinaria que considera al perjuicio como una condición objetiva de punibilidad en la estructura del artículo 427 del Código Penal peruano, parte de considerar erróneamente que los delitos contra la fe pública son delitos de peligro.

(...)

En Lima, Ruiz (2016) en su tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2016”, su principal conclusión fue que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Falsedad Genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

(...)

En Piura, Viera (2016) en sus tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado,

encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768- 2011-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura. 2016”, su conclusión principal fue que:

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Paita – Piura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

(...)

2.2. Marco teórico

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción Penal

2.2.1.1.1. Concepto

Desde la óptica jurídica, la acción es un instrumento que sirve, fundamentalmente, para poder llevar a cabo a solución pacífica de los conflictos de intereses que puedan surgir dentro de una sociedad (Fairén, como se citó en Arbulú, 2017). En tal sentido, en el campo del derecho procesal civil, es concebida como el poder otorgado por el ordenamiento jurídico a un sujeto, el mismo que, si lo considera beneficioso para sus intereses, podrá acudir ante los órganos jurisdiccionales para exigirles que satisfagan eficientemente su pretensión invocada en su demanda. No obstante, Couture (como se citó en Loor, 2010) señala que “la acción no procura solamente la satisfacción de un

interés particular (*uti singulo*), sino también la satisfacción de un interés de carácter público (*utis civis*)” (p. 90).

De otro lado, en el Derecho procesal penal la acción penal es considerada como el poder jurídico otorgado a un órgano específico del Estado, el mismo que se encuentra facultado para poner en actuación al órgano jurisdiccional, a fin de que el juez penal se pronuncie sobre los hechos con apariencia delictiva. Sin embargo, para Soler (como se citó en Loor, 2010) la acción penal no es otra cosa que el momento de una pretensión punitiva previa y estática, la misma que surge de la producción de un hecho delictivo.

Así, la acción penal surge en el momento de la comisión de un hecho punible, y supone la imposición de un castigo (pena) para aquel sujeto que ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico protegido por el Derecho Penal (UNID, s.f.). Al respecto, consideramos que dicha acción es un mecanismo que se utiliza para poner en marcha la función jurisdiccional del Estado; y, a través de ella, se puede hacer valer la pretensión punitiva formulada por el órgano persecutor penal. En suma, “la acción penal es la potestad para acudir al órgano jurisdiccional” (Arbulú, 2017, p. 37). Es necesario precisar que la acción penal puede ser de ejercicio público, cuando se trate de delitos de persecución pública; y de ejercicio privado, en aquellos delitos de persecución privada estrictamente señalados por la ley penal.

En el ordenamiento jurídico peruano, se ha previsto constitucionalmente que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública (artículo 159 de la Constitución Política), y se constituye en el ente que persigue el delito, asumiendo

un rol protagónico en el proceso penal, y, particularmente, en la investigación preparatoria. También se ha establecido que el Fiscal es el sujeto procesal que dirige la investigación preparatoria. De igual forma, en la jurisprudencia se ha establecido que “acción penal se concreta con la expedición de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria” (Acuerdo Plenario N° 05-2011, p. 6).

El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 1, inciso 2, ha establecido que “en los delitos de persecución privada, corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente”; para tal efecto, es necesario que el agraviado presente su querrela ante el Juez Penal Unipersonal, órgano jurisdiccional que se encargará de su tramitación. Es relevante acotar que en estos casos no es legítima la participación del Ministerio Público.

En la sentencia de primera instancia, se aprecia que la acción penal fue ejercida por la Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, cuya investigación se tramitó en la **Carpeta Fiscal N° 2606064501-2012-1727-0**, y se inició **el día 13 de septiembre de 2012**, programándose una serie de diligencias con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.

2.2.1.1.2. Características

De acuerdo con Moras (2004), consideramos que la acción penal presenta las características siguientes:

Es Pública, en tanto se ha establecido que la acción es una institución jurídica perteneciente al Derecho Público, por cuanto ella se ejerce ante un órgano

público del Estado, que cumple con desempeñar la función jurisdiccional que, a su vez, es pública. Además, este carácter radica en que dicha institución procesal está orientada a la satisfacción interés general o colectivo.

La pretensión penal es única, la misma que es esencialmente punitiva. Esta pretensión punitiva es la solicitud presentada por el órgano estatal legitimado, con el objeto de que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Es irrevocable, porque la acción penal, una vez ejercida por el órgano persecutor (Ministerio Público), no puede suspenderse, interrumpirse o cesar; salvo en aquellos casos permitidos por la ley, tal es el caso de los supuestos de abstención del ejercicio de la acción penal previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Es indivisible, ya que la acción penal abarca a todos los que ha intervenido en un hecho delictuoso; asimismo, cuando el querellante se desiste de su pretensión punitiva, dicho beneficio se extiende a todos los demás querellados.

2.2.1.1.3. Ejercicio privado de la acción penal

Arbulú (2017) indica que:

En los delitos de persecución privada corresponde ejercer la acción penal al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente.

Por lo que se necesita la presentación de querrela, conforme lo regula el artículo 1, inciso 2, del Código de Procesal Penal. (p. 39)

Sobre el particular, es necesario precisar que la principal diferencia entre la acción penal pública y privada, es que esta última la ejercen los particulares y, por lo tanto, desde una perspectiva procesal, es a iniciativa de parte, lo que significa que la persona directamente perjudicada por el delito decide si la ejerce o no, o si se desiste de la misma si ya la ejerció (Arbulú, 2017). Por el contrario, la acción pública le corresponde ejercerla al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Alvarado (s.f) señala que la “jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales instituidos al efecto, los cuales tienen por finalidad la realización o aplicación del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (p. 28).

Originariamente, la palabra jurisdicción se deriva de los vocablos latinos “jus”, que significa derecho, y “dicere”, que significa declarar o decir; por eso, si se unen ambos vocablos el término jurisdicción equivale a “decir el derecho” (García, 2012).

Por su parte, Monroy (1996) sostiene que “la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan” (p. 173). De otro lado, Chiovenda (1992) refiere que “la jurisdicción viene a ser una de las funciones más importantes del Estado que tiene por finalidad la actuación de la voluntad de la Ley” (p. 2).

Compartiendo el pensamiento de Levene (1993), consideramos que la jurisdicción, en abstracto, es una sola; y únicamente, desde un punto de vista concreto (competencia) se fracciona en los distintos órganos que la ejercen, con la finalidad de que ellos actúen con mayor “eficiencia y comodidad, pero la función sigue siendo la misma y es siempre única” (p. 178).

Finalmente, el autor citado señala que no es correcto hablar de jurisdicciones especiales, ya que su uso es por razones de conveniencia técnica; por eso, es erróneo hablar de jurisdicción penal, civil, etcétera, pues se trata de competencias que ejercen los órganos jurisdiccionales (Lescano, como se citó en Levene, 1993). Por ejemplo, si una persona particular dicta una sentencia respecto de cualquier asunto, está actuando sin jurisdicción, pero si un juez civil actúa en un proceso penal, carece de competencia.

De igual forma, Oré (2016) considera que la jurisdicción, al ser una expresión de la soberanía del Estado, sigue siendo la misma en todas las materias del Derecho, por lo que la diferencia que se plantea en la doctrina procesal, relacionada con la clasificación de la jurisdicción en civil, penal, constitucional, administrativa, entre otras, resulta ser una falacia, ya que lo único que varía es la naturaleza del litigio.

2.2.1.2.2. Elementos

Doctrina procesal mayoritaria considera que los elementos de la jurisdicción son: “notio”, “vocatio”, “coercio”, “iudicium” y “executio”. Estos presupuestos, de acuerdo con Echandía (2002), son los verdaderos y legítimos poderes que los jueces ejercen el ámbito de funciones jurisdiccionales.

A continuación, hablaremos sobre cada uno de ellos:

Notio: Este elemento está vinculado con la facultad que se le atribuye al juez para conocer y estudiar una causa determinada. Además, este poder permite al juez examinar la causa para verificar si es competente o no (Oré, 2016).

Vocatio: Este elemento se evidencia cuando el juez ejerce su facultad de hacer comparecer al proceso a los sujetos procesales y a terceros, con la finalidad de que estos colaboren con el esclarecimiento de los hechos (Oré, 2016).

Coercio: Este elemento se manifiesta indudablemente cuando el juez ejerce la facultad de utilizar los medios necesarios para que el proceso se lleve a cabo dentro de los parámetros establecidos en la ley, y con el objeto de que las decisiones sean cumplidas íntegramente (Oré, 2016).

Iudicium: Este elemento hace referencia a la facultad que posee el juzgador para poder examinar, analizar y estudiar tanto los medios de prueba de cargo y de descargo que han sido presentadas dentro del proceso, para luego decidir sobre la aplicación de una norma jurídica al caso concreto (Oré, 2016).

Executio: Finalmente, este último poder está estrictamente vinculado con la facultad que tiene el juez para poder hacer cumplir sus decisiones jurisdiccionales, para lo cual se vale de la fuerza pública del Estado (Oré, 2016).

2.2.1.2.3. Características

La función de administrar justicia tiene las características siguientes:

Es exclusiva, porque es la facultad que tienen los jueces de administrar justicia personalmente, y no pueden delegar esta función a otro tipo de órgano fuera del Poder Judicial.

Es Pública, porque dicha función la ejerce el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, la misma que se debe aplicar dentro del marco Constitucional vigente.

Es Autónoma, ya que los jueces, sea cualquiera su jerarquía, no están sometidos a la intervención de los otros poderes del Estado a la hora de resolver las causas.

Es única, dado que la función jurisdiccional que se aplica dentro de todo el territorio peruano va a ser siempre la misma; por lo tanto, no es razonable su división en jurisdicción penal, civil, labora, etc., ya que se estas materias se tratarían de competencias asignadas a los órganos jurisdiccionales. (Arbulú, 2017, p. 62)

2.2.1.2.4. Órganos que ejercen jurisdicción en materia penal

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, siguiendo a San Martín (2015), la jurisdicción penal es comprendida como una especie de jurisdicción, mediante la cual el Estado, utilizando a los juzgados y salas del Poder Judicial, cumple con la importante misión de dirigir el proceso penal, garantizando la vigencia del orden jurídico punitivo, a través de la imposición de penas o medidas de seguridad, siempre que el sujeto procesal legitimado (Ministerio Público) lo haya solicitado.

Es así que, la norma procesal vigente (Código Procesal Penal), en su artículo 16, ha establecido que, en materia penal, los órganos jurisdiccionales encargados de dirigir el proceso, dentro del ámbito de su intervención en cada etapa procesal, son los siguientes:

- a) ***La Sala Penal de la Corte Suprema***, como órgano máximo de la justicia penal ordinaria, radica centralmente en el conocimiento del recurso de casación y en el juzgamiento de los altos funcionarios públicos establecidos en el artículo 100 de la Constitución.
- b) ***Las Salas Penales de las Cortes Superiores***, que se erigen principalmente en órganos de apelación.
- c) ***Los Juzgados Penales***, que pueden unipersonales o colegiados y que conocen del enjuiciamiento en los procesos declarativos de condena.
- d) ***Los Juzgados de la Investigación Preparatoria***- Institución procesal más novedosa y significativa del sistema procesal adoptado-, conocen y dirigen la etapa intermedia, controlan la investigación preparatoria. Este órgano jurisdiccional, por regla general, no puede emitir sentencia, y, por excepción, solo lo puede hacer en el proceso especial de terminación anticipada.
- e) ***Los Juzgados de Paz Letrados***, que se avocan al conocimiento de las faltas, y que, en casos excepcionales, sus asuntos pueden ser conocidos por los juzgados de paz. (San Martín, 2015, p. 143)

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Maier (Como se citó en Oré, 2016), señala que, a diferencia de la jurisdicción que se encarga de solucionar conflictos sociales, la competencia representa la potestad atribuida por la ley al órgano jurisdiccional, para que este pueda conocer determinados conflictos, que pueden ser de naturaleza penal, civil, laboral, etc. De esta manera, en el quehacer práctico, la competencia es entendida como el instrumento o mecanismo mediante el cual se establece el reparto ordenado de las causas entre los jueces para conocer conflictos sociales de naturaleza penal (Moreno, como se citó en Sánchez, 2010).

Consideramos, al igual que Gimeno (2004), que tanto la jurisdicción como la competencia se erigen en auténticos presupuestos procesales del proceso penal. Es por ello que, para que un juzgador pueda pronunciarse sobre la pretensión punitiva formulada por el ministerio público, es obligatorio que previamente se haya verificado la existencia de la facultad para ejercer jurisdicción, y, del mismo modo, se haya verificado la capacidad del juez para poder atribuirse el conocimiento determinado asunto judicial.

En ese sentido, la competencia penal vendría a ser aquella parte de la jurisdicción que cada juez puede ejercer, y se erige en la capacidad que posee un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa (Leone, como se citó en San Martín, 2015). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Código Procesal Penal, la competencia penal tiene como finalidad identificar y precisar a los

órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso penal, o una etapa determinada de este (San Martín, 2015).

2.2.1.3.2. Características

Siguiendo el pensamiento de Tomé (citado por Oré, 2016), podemos decir que la competencia presenta las siguientes características:

Es improrrogable, porque a los órganos jurisdiccionales se les ha prohibido delegar a otro la competencia que la ley les ha conferido.

Es extensiva, ya que los jueces competentes para conocer un asunto determinado también estarán facultados para el conocimiento de y tramitación de todas las incidencias que se pudieran presentar.

Es exclusiva, porque corresponde a los órganos jurisdiccionales el conocimiento de las causas que la ley les ha impuesto.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Si bien la competencia se encuentra normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 17-93-JUS), sin embargo, las normas de imperativo cumplimiento están reguladas en el Código Procesal Penal (San Martín, 2015). Así, de acuerdo con el artículo 19.1. del mencionado código adjetivo, se han establecido los criterios para determinar la competencia en materia penal, los cuales se mencionan a continuación:

- **Competencia objetiva.** Mediante este criterio se determina la competencia teniendo en cuenta “la persona del imputado” y la “naturaleza del delito”.

- **Competencia Funcional.** Este criterio toma en consideración las funciones atribuidas a los órganos jurisdiccionales según la etapa del proceso que conozcan. Sin embargo, se encuentra supeditada a la determinación de la competencia objetiva y territorial.
- **Competencia Territorial.** Dicho criterio toma en cuenta el lugar donde el proceso va a tramitarse. Esto significa que lo determinante es saber el lugar de la comisión del hecho ilícito. No obstante, la Corte Suprema es el único órgano jurisdiccional que puede ejercer su función en todo el territorio nacional, sin tener en cuenta el lugar en que se cometió el ilícito penal.
- **Competencia por Conexión.** Este criterio está sometido a la voluntad de la ley, toda vez que los supuestos de conexión son regulados por ella. Además, se tendrá que analizar existencia de nexos o elementos comunes que estén relacionados con la persona del imputado y con la comisión de los delitos.
(San Martín, 2015)

2.2.1.3.4. Competencia de los órganos jurisdiccionales en materia penal

Considerando que la competencia es una facultad atribuida por la ley, este apartado se desarrollará teniendo como fuente principal a las normas contenidas en el Título II de la Sección III del Libro Primero denominado Disposiciones Generales, del Código Procesal Penal.

En relación a la competencia de la *Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República*, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Penal, podemos afirmar que, desde una perspectiva funcional, le corresponde:

1. Conocer la tramitación del recurso de casación que ha sido planteados contra las resoluciones (Autos y Sentencias) dictadas en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores en aquellos supuestos establecidos por ley (artículo 26 del CPP).
2. Conocer el recurso de queja por denegatoria de apelación (artículo 26 del CPP). Se da en aquellos casos donde se ha declarado improcedente un recurso de apelación.
3. La transferencia de la competencia en los casos previstos por la ley. (artículo 26 del CPP)
4. Conocer la acción de revisión como un recurso excepcional de revisión de la cosa juzgada. (artículo 26 del CPP)
5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la ley, y entre la jurisdicción ordinaria y militar. Para lo cual se tendrá en cuenta la Ley Orgánica del Poder Judicial. (artículo 26 del CPP)
6. Pedir, al Poder Ejecutivo, que acceda a la extradición activa, y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva (artículo 26 del CPP). Cabe señalar que, en el supuesto de la extradición pasiva, la resolución a que se hace referencia este apartado, conforme artículo 516 del Código Procesal Penal, no tiene carácter vinculante para el Poder Ejecutivo.
7. Resolver la recusación planteada contra sus magistrados, en aquellos supuestos regulados por la ley (artículo 26 del CPP); además, la resolución que resuelve dicha recusación tiene carácter inimpugnable.

8. Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución (artículo 26 del CPP). Para mejor ilustración, se menciona el caso del ex presidente Alberto Fujimori.
9. Otros supuestos de competencia los tendrá la Sala Penal Suprema en los casos que señalan el CPP de 2004 y leyes al respecto. (Arbulú, 2018, p. 68)

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

En términos generales, de acuerdo con De Pina (como se citó en Castillo y Sánchez, 2010), todo proceso judicial debe ser entendido como un conjunto de actos que han sido regulados por la ley, los cuales deben de realizarse con la finalidad de que, los órganos jurisdiccionales competentes, apliquen el derecho objetivo al caso concreto y, consecuentemente, satisfagan el interés legalmente tutelado.

El procesalista Oré (2016) señala que “el proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (p. 36).

Según Baumann (como se citó en Arbulú, 2019), el proceso penal vendría a ser una relación jurídica que gira en torno al desarrollo de una serie de actos procesales. Agrega que, en dicha relación jurídica, existen derechos y deberes entre los sujetos procesales, especialmente, entre el órgano jurisdiccional y parte activa y pasiva de la relación, y entre el Ministerio Público y el imputado.

Finalmente, el maestro San Martín (2015) concibe al proceso penal como el único mecanismo para la efectiva aplicación del derecho penal. En tal sentido, agrega que “el proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable” (p. 39)

2.2.1.4.2. Finalidad

Roxín (2019) indica que la finalidad de proceso penal es la obtención de la decisión judicial sobre la punibilidad del imputado; decisión que debe ser materialmente correcta; que haya sido adoptada conforme al ordenamiento procesal penal; y debe restablecer la paz jurídica.

De acuerdo a lo desarrollado por Oré (2016), podemos decir que el proceso penal posee un fin general y otro específico. El primero de ellos busca que el proceso penal solucione los conflictos sociales. Y el segundo, está orientado a la aplicación de la ley penal al caso concreto (Oré, 2016).

De otro lado, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de marzo de 2011, que obra en el expediente N° 06111-2009-PA/TC, se ha señalado que:

(...)

Se trata de concebir al proceso penal como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo, así como la responsabilidad o no del imputado. En otras palabras, se busca la verdad y no, de plano, la responsabilidad. (...)

2.2.1.5. Principios del proceso penal

2.2.1.5.1. Aspectos generales

San Martín (2015) aduce que “los principios jurídicos son pautas que establecen aquello que debe ser; en otras palabras, son mandatos de optimización, pues obligan a hacer aquello que es necesario para que los estados de cosas ideales se realicen en la mayor medida posible” (p. 56).

“Los principios del proceso penal son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global de Estado en materia penal” (Goldschmidt, 2001, p.106).

Sobre el particular, López (2007) refiere que:

Los principios específicos del sistema procesal penal vienen a ser los parámetros fundamentales dentro de cuyo marco el Estado se mueve al ejercer el ius puniendi. (...). Así pues, los principios conforman el marco y de ellos se derivará y dependerá el resto del sistema, por ello estos principios habrán de aparecer reflejados en las normas que regulan el proceso, iluminándolo y dotándolo de coherencia. (p. 99)

Oré (2016) aclara que “los principios del proceso penal se encuentran recogidos en la Constitución, pero también en los códigos procesales (Título Preliminar) y en los tratados internacionales a los que el Perú se ha adscrito” (p. 74).

2.2.1.5.2. Principio del debido proceso

“El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso” (Oré, 2016, p. 83). En ese sentido, conviene precisar que nuestro Tribunal Constitucional, en el desempeño de sus funciones como intérprete de la Constitución, ha reconocido a los siguientes derechos como integrantes del principio-derecho del debido proceso:

- a) Juez Natural.
- b) Ne bis in ídem.
- c) Derecho de defensa.
- d) Derecho al recurso.
- e) Motivación de las resoluciones judiciales.
- f) Imparcialidad del juez.
- g) Plazo Razonable.
- h) Reformatio in peius.
- i) Derecho a la prueba.
- j) Igualdad procesal.
- k) Cosa juzgada.
- l) Principio acusatorio.

2.2.1.5.3. Principio del juez natural

El principio del juez natural establece que el órgano jurisdiccional o tribunal que deba conocer el proceso penal, deberá estar previamente establecido por la ley antes del inicio del proceso, es decir, antes del conocimiento de la notitia criminis (Oré, 2016).

En efecto, este principio garantiza que la organización judicial no se manipule de manera arbitraria y antojadiza para asegurar un resultado del proceso (San Martín, 2016). Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, como línea jurisprudencial, ha establecido que el derecho al juez predeterminado por la ley (llamado juez natural), plantea dos exigencias concretas a saber:

6.1 Por un lado, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, aspecto que está dirigido a garantizar la interdicción de ser enjuiciado por un "juez excepcional", o por una "comisión especial" creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional.

6.2 Por otro, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por una ley orgánica, es decir, que dicha asignación deba haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso, y que tales reglas de competencia objetiva y funcional estén previstas en aquella, conforme se deduce de una interpretación sistemática de los artículos 139, inciso 3, y 106 de la Constitución. (EXP N° 01460-2016-PHC/TC) (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2016).

2.2.1.5.4. Derecho de defensa

San Martín (2015) afirma que:

El derecho de defensa es una garantía procesal que comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades

necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúa (...), estas actividades pueden sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción pena, y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición.

(p. 120)

2.2.1.5.5. Los principios de independencia e imparcialidad

Oré (2016) señala que “la independencia judicial significa que el juez actúa de forma libre en el ejercicio de su función jurisdiccional, teniendo como único referente a la constitución y el resto del ordenamiento jurídico” (p. 103).

Asimismo, Binder (1999) refiere que este principio no es una garantía a favor de los jueces sino a favor de los ciudadanos, quienes esperan que los magistrados actúen con total libertad y sin estar sometidos a presiones.

El principio de imparcialidad establece que todos los jueces, al momento de dirigir un proceso penal, deben actuar de forma objetiva, equilibrada y prudente frente a las partes. La inclinación del magistrado a favor o en contra de los sujetos procesales, genera la duda en relación a su imparcialidad, de modo que, frente a esta situación, cabe la posibilidad de una recusación (Arbulú, 2019).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

(...)

El principio de independencia del juez está estrechamente vinculado con el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, el cual no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. (...) El principio de imparcialidad posee dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, que se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) imparcialidad objetiva, que está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable. (Expediente N° 04375-2015-PHC/TC AYACUCHO/Caso Luis Miguel Palomino Vargas) (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2017).

2.2.1.5.6. Principio de presunción de inocencia

Neyra (2010) afirma que el principio de presunción de inocencia se manifiesta en las siguientes vertientes:

a) Como principio informador del proceso penal, porque es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del iuspunendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. (p. 171)

(...).

b) Como regla de tratamiento del imputado, porque obliga al Estado a que considere al imputado como inocente, por lo que se reconoce la inocencia del imputado hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este principio es consagrado en el Art. 2, inciso 24, lit. e de la Constitución Política, el mismo que prescribe lo siguiente: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (p. 172)

(...).

c) Como regla de prueba, porque implica la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías, de tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria. (p. 173)

(...).

d) Como regla de juicio, en tanto supone que en el caso que el órgano sentenciador, tras la valoración del material probatorio obrante en el proceso, tenga dudas sobre la culpabilidad del acusado, debe declarar su inocencia. (p. 176)

2.2.1.5.7. Principio indubio pro reo

El maestro Oré (2016) concibe a este principio como:

Una regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige al juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado. (p. 124)

2.2.1.5.8. Principio de favorabilidad penal

“La favorabilidad penal constituye un principio, en virtud del cual, ante un conflicto de leyes penales, el juez está obligado a aplicar la ley que resulte más beneficiosa o menos restrictiva al ejercicio de los derechos fundamentales del imputado” (Oré, 2016, p. 132).

2.2.1.5.9. Principio acusatorio

Bovino (como se citó en Arbulú, 2019) señala que el principio acusatorio supone un desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos entes estatales distintos. En efecto, Oré (2016) refiere que este principio exige que:

La “acusación debe ser sustentada por un órgano o persona distinta de quien juzga; (...) no puede haber proceso sin acusación previa; (...) el órgano jurisdiccional no podrá condenar por hechos distintos ni a persona distinta de la acusada; (...) el enjuiciamiento quedará vinculado al objeto de la acusación escrita”; (...) finalmente, la sentencia deberá guardar correlación con el objeto del proceso penal determinado por la acusación oral. (p. 92-97)

2.2.1.5.10. Principio de motivación

Este principio exige a los jueces que expresen las razones fácticas y jurídicas que sustentan sus decisiones. Castillo, Luján y Zavaleta (2006) sostienen que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables” (p. 370).

Por su parte, San Martín (2015) refiere que:

La sentencia debe estar debidamente motivada, y la motivación no debe ser meramente formal. Ha de sustentarse en el mérito de las pruebas y del derecho objetivo, lo cual está relacionado con el artículo 139 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. La motivación-que es un requisito interno de las resoluciones judiciales- ha de dar respuesta al objeto procesal, y debe comprender **(a) un análisis de los hechos**- el juez ha de determinar los hechos probados y expresar el razonamiento por el que llega a esa conclusión: el juez debe dar cuenta de las pruebas practicadas y del proceso lógico que ha conducido desde la percepción de su resultado a la convicción reflejada en la declaración de hechos probados- y **(b) un examen del fundamento jurídico**-el juez ha de invocar el derecho aplicable e interpretarlo razonablemente (esto se denomina exégesis racional del ordenamiento). (p. 109-110)

2.2.1.5.11. Principio de oralidad

El profesor Arana (2018) nos enseña que el principio de oralidad exige que las sentencias o resoluciones judiciales solo puedan estar fundadas en el material que se presenta de forma oral en el proceso penal. Sobre el particular, Pantoja (2011) precisa que “el principio de oralidad en el proceso en general y en especial en el proceso penal, es un instrumento principal que produce la comunicación oral entre las partes que por su importancia cimienta y califica todo un sistema procesal” (p. 238).

2.2.1.5.12. Principio del plazo razonable

“El plazo razonable constituye un principio, en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado” (Oré, 2016, p. 145). En ese sentido, Pastor (2002) expresa que “el proceso en su totalidad, tiene que tener un alcance temporal máximo fijado por la ley de un modo previo, preciso, seguro y, por tanto, predecible” (p. 418).

2.2.1.6. Etapas del proceso penal común

García (2019) manifiesta que:

Desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

1. La investigación Preliminar;
2. La investigación preparatoria;
3. La etapa intermedia;
4. El juzgamiento; y
5. La etapa de ejecución. (p. 145)

2.2.1.6.1. La investigación preliminar

Gelsi (2014) señala que:

La investigación preliminar, también llamada presumario o instrucción preliminar, es la fase del proceso penal que comienza inmediatamente que alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o

Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, y que concluye, finalmente, con el pronunciamiento del Ministerio Público, a través del cual precisa si se han reunido o no, los requisitos necesarios para iniciar una investigación formal contra uno o más imputados por uno o más delitos determinados.

García (2019), indica que:

Las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa, prejurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima. (p. 148)

Arbulú (2019) refiere que:

El plazo de las diligencias preliminares, de conformidad con el artículo 334 del Código Procesal Penal, es ahora de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona, pues allí si se subordinan a los plazos máximos de detención de una persona, salvo que se le deje en libertad. Sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Cabe señalar que en la Casación N° 02-2008-La Libertad, de fecha 03 de junio de 2008, se estableció que las diligencias preliminares no pueden exceder de 120 días. (p. 119)

2.2.1.6.2. La investigación preparatoria

El Profesor San Martín (2015) refiere que “la etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio” (p. 299).

Asimismo, el procesalista García (2019) señala que:

Con la disposición de formalización de la investigación preparatoria se da inicio a las etapa de investigación formal, cuya finalidad no es solo la búsqueda de los elementos de convicción de cargo, es decir, de aquellos medios probatorios encaminados a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y/o responsabilidad penal del procesado, sino también la obtención de elementos de convicción de descargo, es decir, de reunir los elementos probatorios que contradicen a los elementos de convicción de cargo las cuales buscan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. (p. 192)

De conformidad con el artículo 342 del Código Procesal Penal, podemos decir que el plazo de la investigación preparatoria, según corresponda, es el siguiente:

Para casos simples, su duración es de 120 días, plazo que puede ser prorrogado por el Fiscal hasta por 60 días más.

Para casos complejos, su duración es de 08 meses, plazo que puede ser prorrogado solo por el juez de la investigación preparatoria.

Casos de crimen organizado, su duración es de 36 meses, plazo que puede ser prorrogado solo por el juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.6.3. La etapa intermedia

San Martín (2015) nos enseña que esta “etapa es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa, o la procedencia del juicio oral” (p. 299).

El maestro Oré (2016) señala que esta etapa es el “conjunto de actuaciones orientados a verificar si la investigación preparatoria es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase de juicio oral o, por el contrario, para proceder al sobreseimiento de la causa” (p. 135).

2.2.1.6.4. El juzgamiento

Bovino (como se citó en Oré, 2016) afirma que:

El juicio es la etapa del proceso que se efectúa sobre la base de la acusación, en el que se realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal e, incluso, civil del imputado, con el propósito de que se emita una sentencia que, dependiendo de la prueba actuada, puede ser de naturaleza condenatoria o absolutoria. (p. 249)

2.2.1.6.5. La etapa de ejecución

Hernández (como se citó en Sánchez, 2010) indica que esta etapa comprende la ejecución de la sentencia penal, la misma que consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas

procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. De esta forma, la ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florián (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Florián, como se citó en Sánchez, 2010).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Como bien afirma García (2019), “la prueba es el medio epistémico más confiable para descubrir la verdad sobre la hipótesis fáctica en la imputación delictiva y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (p. 59).

La prueba, en efecto, puede ser considerada como “una actividad, medio o resultado probatorio”, que es necesaria para poder alcanzar los fines del proceso penal, y no solo se debe contar con ella durante el desarrollo del proceso, sino también, al momento de iniciar la acción de revisión (Oré, 2016). Así, el “término prueba presenta tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio” (Dellpaine, como se citó en Oré, 2016, p. 7-8)

Por su parte, San Martín (2015) sostiene que:

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria-actividad de demostración- para obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados-actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios

contradicción, igualdad y las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. (p. 499)

2.2.1.7.2. Objeto de prueba

“El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016, p. 318). Sobre el particular, cabe señalar que existen dos teorías: la clásica y la moderna. La primera considera que el objeto de prueba son los hechos; y la segunda, sostiene que los hechos no son objetos de prueba, sino más bien el objeto de prueba serían las afirmaciones que se hacen sobre los hechos (Guasp, como se citó en Oré, 2016).

García (2019) señala que:

El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, como son los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad y la reparación civil, por cuanto se busca acreditar un determinado hecho que sería el presupuesto de prueba en un proceso penal. (p. 62)

2.2.1.7.3. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba

Gómez (2008) indica que:

La diferencia fundamental entre el acto de investigación y el acto de prueba radica en que, mientras el primero brinda resultados probables; el segundo tiene

por objeto determinar la convicción del juzgador acerca de la existencia del hecho punible y la participación del acusado en el mismo. (p. 307)

Ortells (1991) sostiene que:

(...)

2. Los actos de investigación se enmarcan en el seno de la instrucción preliminar y cumplen, por tanto, la misma finalidad que se le asigna a esta: preparación del juicio oral. Por el contrario, los actos de prueba se realizan en el acto del juicio oral-con las excepciones de los supuestos de prueba anticipada- y su finalidad es lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones de los hechos formulados y servir de fundamento de la sentencia. (p. 173)

(...)

2.2.1.7.3. Medios de prueba en el proceso penal común

2.2.1.7.3.1. Aspectos generales

Cerda y Felices (2011) afirman que:

Los medios de prueba comienzan a operar con las reglas del ofrecimiento de los elementos de convicción, de que disponen las partes, su admisibilidad o inadmisibilidad y su producción propiamente tal en la audiencia de juicio, culminando esta actividad probatoria con la valoración realizada por el juez de los elementos de prueba rendido formalmente a través de los medios de prueba. Solo a través de dicho procedimiento una fuente de prueba se transformará en elemento de prueba eficiente. (p. 232)

2.2.1.7.3.2. La confesión

Arbulú (2018) indica que la confesión es reconocida por el Código Procesal Penal como la aceptación de los cargos, pero adicionalmente la sinceridad y espontaneidad; por lo que, además, al imputado se le podrá disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

2.2.1.7.3.3. El testimonio

Oré (2016) señala que “el testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)” (p. 522).

2.2.1.7.3.4. La pericia

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto cono conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (Oré, 2016, p. 561)

2.2.1.7.3.5. El careo

Es un medio de prueba que se realiza cuando hay discrepancias entre dos o más declaraciones. Se debe confrontar a las personas que la emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas, instándolas al diálogo y a la reconvencción, para superar las diferencias y averiguar la verdad. Cabe señalar que para

llevar a cabo este medio de prueba se deben seguir las mismas reglas establecidas para el testimonio. (Arbulú, 2018, p. 156)

2.2.1.7.3.6. La prueba documental

Climent (1995) señala que:

Los documentos son aquellos medios probatorios de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido en el proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador obre como y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso. (p. 17)

2.2.1.8. La sentencia

Roxín (2019) concibe a la sentencia como “una decisión que culmina a la instancia que pronuncia un tribunal decisor con motivo de un juicio oral” (p. 603). Agrega, además, que mediante la sentencia se decide si existe o no una pretensión punitiva estatal; la cual puede representar una condena o una absolución.

El maestro Gimeno (2012) define a la sentencia penal como la “resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 762). Al respecto, Oré (2016) señala que:

La sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso,

así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo. (p. 325)

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Devis (1966) indica que “los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta”. (p. 664).

En otros términos, los medios de impugnación pueden ser entendidos son instituciones jurídicas procesales mediante los cuales las partes procesales cuestionan una resolución judicial que les genera un perjuicio, en mérito a que hay una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por los magistrados judiciales (Oré, 2016).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

Carrión (como se citó en Oré) señala que:

De conformidad con la clasificación que adopta nuestro Código Procesal Civil, los medios impugnatorios se clasifican en recursos y remedios. Asimismo, refiere que los remedios son aquellos medios impugnatorios a través de los cuales la parte legitimada requiere -al mismo juez que emitió la resolución- que reconsidere su decisión y, por tanto, la anule o revoque los actos procesales que le causan perjuicio. Sin embargo, indica que los recursos, por su parte, son medios impugnatorios mediante los cuales el justiciable impugna -ante un

tribunal de grado superior- a fin de que sea reformada o anulada la resolución que le ocasiona perjuicio. (p. 364)

2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios

2.2.1.9.3.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición en la doctrina se le conoce como el recurso de revocatoria, mediante el cual se puede impugnar un decreto, y en algunos casos un auto, y es resuelto por el mismo tribunal que emitió la resolución impugnada. En este sentido, Arbulú (2017) señala que:

En el Perú este recurso es admitido para impugnar decretos y no para decisiones interlocutorias. Sin embargo, en un contexto de medidas de restricción de derechos procede contra autos expedidos por la Sala Penal de Superior dictadas en primera instancia (art. 204.3 del CPP de 2004). También puede ser objeto de recurso de reposición el auto en el que la sala declara inadmisibile el recurso de apelación de autos (art. 420.4). (p. 386)

2.2.1.9.3.2. Recurso de apelación

San Martín (2015) lo define de la siguiente manera:

Es un recurso ordinario que procede contra sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias –incluso las que causan gravamen irreparable-, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas y garantías procesales invocadas. (p. 673)

2.2.1.9.3.3. Recurso de apelación

Neyra (2010) señala que:

El recurso de casación se puede definir como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. Además, refiere que el plazo para interponer la casación es de 10 días que se contarán a partir de la notificación. (p. 409)

2.2.1.9.3.4. Recurso de queja de derecho

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo-apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al juez a quem, que ordene al juez a quo admita el medio impugnatorio antes denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.9.3.3. Acción de revisión

Es una acción de impugnación autónoma, que se puede interponer sin limitación de plazo y da lugar a un proceso especial, de naturaleza excepcional y restrictiva, sustentada exclusivamente en motivos específicamente tasados por la ley que evidencian la injusticia de una sentencia firme de condena y tiende, por ello, a que prevalezca sobre ella la verdad material-apunta- en consecuencia, a rescindir

sentencias condenatorias firmes –formal y materialmente válida y eficaz. El órgano competente para conocer esta acción es la Corte Suprema. (San Martín. 2015, p. 759)

2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El delito de falsedad documental (art. 427 del Código Penal)

2.2.1.1.1. Tipo penal

El artículo 427 del Código Penal señala que:

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

2.2.1.1.2. Conducta típica

El artículo 427° contiene dos tipos de falsedad: **falsedad propia y falsedad impropia.**

El primer tipo, llamado falsedad impropia, se presenta cuando el sujeto activo hace, o

en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho, es decir, basta con tener en su poder un documento falsificado sin necesidad de haberlo usado; por el contrario **“La falsedad impropia puede ser realizada por cualquier persona, pues basta con usar e insertar el documento (público o privado) fraguado al tráfico jurídico.**

Subjetivamente se requiere necesariamente el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad que con dicha acción se está haciendo, adulterando O USANDO UN DOCUMENTO FALSO; además de tener conocimiento del peligro concreto que la acción representa.

2.2.1.1.3. El perjuicio resulta irrelevante como condición objetiva de punibilidad para la consumación del tipo penal de falsedad material

En más de una ocasión se ha sostenido, erróneamente, que el tipo penal de falsedad documental requiere para su punición de un resultado, es decir, de un perjuicio verificable. Al respecto, Castillo (2001) sostiene que:

“Este modo equivocado de interpretar el tipo penal descrito generaba casos de impunidad. Esta concepción naturalista, felizmente, ha venido siendo abandonada de modo progresivo y hoy es doctrina mayoritariamente aceptada que el tipo penal de falsificación de documentos no requiere de un perjuicio materialmente verificable”. (p. 194)

En efecto, cuando nuestro legislador dispone “Si de su uso puede resultar algún perjuicio”, lo hace como un elemento integrante del tipo penal, cuya incorporación es

propia de los delitos de peligro “y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación [llamada acción falsaria] debe cumplir para ingresar al tráfico jurídico, afectándolo. El legislador ha pretendido con ello limitar el castigo de la adulteración de documentos o la hechura de un documento falso a que se pueda causar un perjuicio al tráfico jurídico o a alguno de los intervinientes en el mismo (Castillo, 2001).

Entonces, debe quedar claro que no se está supeditando la sanción a una valoración político- criminal que trascienda el tipo penal, sino que el injusto penal recién queda configurado cuando se comprueba que la falsificación podía provocar alguna clase de perjuicio. En ese mismo sentido se pronuncia nuestra jurisprudencia más reciente:

“El tipo penal de falsificación de documentos exige como elemento objetivo la posibilidad de perjuicio o perjuicio material del documento, lo que lo erige en un delito de peligro”.

2.2.1.1.4. Consumación

El tipo penal de falsificación de documentos, en sus diversas modalidades (hacer en todo o en parte, adulterar o usar) se consume cuando el sujeto agente ingresa al tráfico jurídico el documento falso. En efecto, si forma parte de tipo penal la idoneidad de la acción para generar un peligro, entonces el tipo penal se configura con la presentación del documento falsificado al tráfico jurídico. En ese sentido se ha pronunciado nuestra jurisprudencia penal:

“(…) que de la lectura de la norma invocada, se tiene que el delito se consume con el uso o empleo del documento falso, esto es, con la introducción del mismo en el tráfico jurídico; que, en el presente caso, se tiene que el acusado falsificó

la minuta de compra venta el día dieciséis de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo, recién hizo uso de ella el once de junio de mil novecientos noventitrés, ocasión que el acusado presentó el indicado documento en el proceso civil de entrega de bienes (...)”.

Por lo tanto, el plazo de prescripción en estos delitos debe ser computado desde la fecha de utilización del documento. A propósito, nuestra jurisprudencia:

“En el delito de falsedad documental se computa el plazo de prescripción desde la última fecha en la que el agente ha utilizado el documento falsificado, no desde la fecha de su elaboración”. (Cursivas son mías)

2.3. Marco conceptual

Delito. El delito es toda conducta prohibida por la ley a la que se asocia una pena como consecuencia jurídica necesaria (Zaffaroni, s.f.). Por su parte, Camacho refiere que el delito es “toda conducta típica, antijurídica, y culpable”.

Sentencia. Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento (Couture, como se citó en Sánchez, 2010).

Documento Público. “Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la ley” (Enciclopedia Jurídica, s.f).

Prueba. “Es la actividad que se desarrolla al interior del proceso, a través de la cual las partes aportan los antecedentes necesarios para sustentar sus alegaciones y el juzgador determina la quaestio facti debatida” (Velex, s.f.)

Motivación. El diccionario de la Real Academia Española refiere como una de las acepciones de la motivación; "Acción y efecto y motivar". La que, a su vez según el citado diccionario, consiste en "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". De aquí se colige en que esta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

Valoración de la prueba. La valoración no es otra cosa que la operación intelectual dirigida a determinar la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos dentro del proceso (Academia, 2009).

Derecho penal. Es el conjunto de normas jurídicas que establecen qué tipo de conducta son consideradas como delito y cuál es su sanción aplicable. De otro lado, es considerado como un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

Tipicidad. Es la adecuación de la conducta humana al supuesto de hecho de la norma jurídico penal (EGACAL, 2016).

Antijuridicidad. Está relacionada con la inexistencia de causas de justificación en la conducta típica, en consecuencia, se puede decir que un comportamiento es antijurídico cuando es contraria al derecho y al ordenamiento jurídico, es decir, cuando no existe causa de justificación que ampare la lesión legítima del bien jurídico protegido.

Carga de la prueba. La doctrina define la carga de la prueba como “regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente” (Gómez, s.f).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: la investigación nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, Retrospectivo y Transversal

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (**sentencias**) donde no hubo participación del investigador (Hernández,

Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis: será el expediente judicial N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del **El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura**, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, **sobre el delito de uso de documento público falso**. La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre el delito de uso de documento público falso**. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), **donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.**

Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

	<p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES: Ministerio Público: Dr. J.F.S.M., Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura. Abogado defensor: DR. H.R.C.G., con Registro CAL N° 592.</p> <p>ACUSADO: F.A.F.S., identificado con DNI 00000000, nacido en Piura, el día 30 de agosto de 1961, de 53 años de edad, hijo de M.A.F. y M.M.S.R., domiciliado en calle Canal N° 734 Los Ejidos del Norte Piura, con grado de instrucción superior, ocupación docente, empresario en el rubro de bienes raíces compra y venta de terrenos, percibe S/ 5,000.00 nuevos soles mensuales, estado civil casado, con tres hijos, sin antecedentes penales; por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en su figura de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, tipificado en el Artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Piura. Realizado el Juzgamiento, corresponde a su estado emitir sentencia:</p> <p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN: 1.2.1.-DEL FISCAL.- El representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: Se probará que el imputado ha usado un documento falso, como es la tarjeta de propiedad de un vehículo N° 00000000, el 05 de setiembre de 2012 cuando personal policial realizaba un patrullaje en inmediaciones de la calle Libertad cerca de la Notaría Amarilis, la persona de F.R.R.O., se apersonó ante los efectivos policiales para manifestarles que el vehículo de palca de rodaje CGA 295 de color blanco marca Nissan modelo Sunny, que se encontraba estacionado, había sido hurtado en el mes de febrero de 2011 desde el interior de una cochera, ante tal información la policía procede a intervenir al conductor de dicho vehículo, siendo identificado como F.A.F.S., quien señaló al momento de la intervención que dicho vehículo había pertenecido a la empresa de una señora de apellido C.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y este le vendió a su hermano fallecido M.F.S., y este hermano le había vendido a W.A.F. y él poseía el vehículo en ese momento, presentando el certificado de SOAT y una tarjeta de propiedad N° A0000146456, dicha tarjeta de propiedad resultó ser escaneada, con el dictamen pericial grafotécnico N° 430-12-OFICRI-PNP, que no corresponde a la matriz estampadora de la muestras de comparación, así mismo a dicho vehículo le corresponde la tarjeta de propiedad N° A0000935869 la misma que se encuentra inscrita en partida registral N° 25011002 título N° 2012-00142, de fecha 16 de setiembre de 2011, corresponde a E.M.G.d.C., el intervenido utilizaba una tarjeta de propiedad falsa para utilizar un vehículo que había sido hurtado.</p> <p><u>1.2.2- SUSTENTO JURIDICO:</u> El Ministerio Público ha subsumido el hecho materia de acusación en el Artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, delito CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS en su figura de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, atribuyéndole al acusado Felix Alfonso Feria Sánchez la autoría de dicho delito.</p> <p><u>1.2.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO:</u> El representante del Ministerio Público, teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, solicita se le imponga al acusado TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIÓDO DE UN AÑO Y SEIS MESES y 30 DIAS MULTA que equivale a S/ 1,249.00 nuevos soles y una reparación civil de S/. 300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>1.2.4.- SUSTENTO PROBATORIO:</u> El representante del Ministerio Público refirió que se actuarán en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de contradicción, son los siguientes: La testimonial del señor F.R.R.O., persona que dio aviso a la policía de la ubicación del vehículo hurtado, el examen del perito C.C.R., quien depondrá sobre la pericia grafotecnica N° 430-12-OFICRI-PNP, de fecha 03 de diciembre de 2012, el examen del perito grafotécnico F.J.C., las documentales como el acta de intervención policial de fecha 05 de setiembre de 2012, el acta de constatación fiscal de fecha 04 de diciembre de 2012, el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12-OFICRI-PNP, oficio N°</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>70-2013-DIRTERPOL-OFAD.OFITEL, de fecha 16 de febrero de 2013, en el cual se informa los antecedentes penales del acusado, registro de antecedentes penales del acusado, oficio N° 1963-2013-INPE (13AG, de fecha 22 de febrero de 2013), sobre los antecedentes judiciales del imputado.</p> <p>1.2.5.- ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.</p> <p>1.2.6.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Por su parte, la defensa sostiene que a su patrocinado se le acusa de falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso, concretamente la tarjeta de propiedad que se le encontró cuando se le intervino, la pericia grafotécnica lo único que determina es que efectivamente se trata de una tarjeta de propiedad que no corresponde con su matriz que es falsa, de tal forma que a simple vista una persona corriente y más aún que no tiene mayor conocimiento técnico de las tarjetas de propiedad no pudieron darse cuenta de que era una tarjeta de propiedad falsificada, más aún que cuando él compra el vehículo al señor W.A., esté le entrega esa tarjeta de propiedad, esa tarjeta de propiedad la ha tenido dos años, cuando la policía lo interviene en ningún momento la policía ha reportado ese documento como falso, cuando él ha sido intervenido ha sido de manera premeditada por F.R.O., no está determinado que mi patrocinado haya sido consciente de que estaba utilizando una tarjeta de propiedad falsa a esto se suma que la titular en dicha tarjeta era la señora E.M.G.d.C., de tal forma que no habido la intención de sorprender a nadie, este vehículo se ha ido transfiriendo de manera informal, no se le ha tomado la declaración al anterior propietario W.A.F., que fue quien le entregó dicha tarjeta de propiedad.</p> <p>1.3.- ACTUACION PROBATORIA.- 1.3.1.- EXAMEN DEL ACUSADO F.A.F.S. <u>A las preguntas del Fiscal:</u> Ha comprado el vehículo donde fue intervenido al señor W.A.F., alrededor de 2012, cuando compra y vende sus tierras las inscribe en Registros Públicos, cuando compra un vehículo se va a Registros a sacar una ficha registral, cuando sacó la hoja informativa del vehículo verificó que la propietaria era la señora E.M.G.d.C., lo compró porque sabía que el que lo había comprado era su hermano y su hermano lo había vendido, su hermano murió el 12 de marzo de 2012, su hermano lo ha tenido como 6 meses, su hermano no inscribió el vehículo a su nombre porque falleció el señor C., si hubiera sabido que era falsa la tarjeta no le hubiera enseñado a la policía.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>A las preguntas de la Defensa:</u> En la tarjeta de propiedad aparece la señora E.M.G.d.C.</p> <p>1.3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO F.R.R.O., identificado con DNI N° 00000000.</p> <p><u>A las preguntas del Fiscal:</u> No tiene antecedentes penales, si ha conocido a la señora E.M.G.d.C., tiene una amistad con la señora, ella después que le robaron de la cochera de su casa su carro puso la denuncia y le encargó que le ayudara a recuperar ese carro, el 05 de setiembre de 2012, pasaba por la Notaria Amarilis y vio el auto comparó las placas con las ordenes de captura, llamó a la policía y a un patrullero para esperar que saliera la persona que iba a conducir el auto, con la policía nos acercamos y le entregamos la orden de captura y encontraron al acusado quien conducía el auto, igual la policía se encargó de llevarlo al depósito de la fiscalía, actualmente lo tiene su dueña, el acusado al momento de la intervención presentó una tarjeta de propiedad que era falsificada, se enteró que era falsificado porque tenía la tarjeta original y según la fiscal la tarjeta era falsificada, la tarjeta de propiedad original me lo entregó la dueña.</p> <p><u>A las preguntas de la Defensa:</u> Si ha conocido al esposo de la señora E.M.G.d.C., el vehículo lo usaba el señor C., no sabía que si el señor C., lo había transferido porque el vehículo lo robaron en la cochera de su casa, el señor C., tenía una relación amorosa con la señora G.V.J., esta señora nunca lo ha usado, no tenía conocimiento de que hubiera sido transferido el vehículo.</p> <p><u>A las preguntas del Juez:</u> El señor C., era abogado, cuando le robaron el vehículo la señora E.M.G.d.C, y sus hijas vivían en Piura, el señor C., fallece el 19 de marzo de 2011, y el robo del vehículo fue el 20 de marzo de 2011, le robaron otro vehículo en la cochera del Club Grau.</p> <p>1.3.3.- EXAMEN DEL PERITO C.C.R., identificado con DNI N° 00000000.</p> <p><u>A las preguntas del Fiscal:</u> Tiene 31 años de servicio y como perito grafotécnico 13 años de servicio, nunca ha sido denunciado por su labor, es autor de la pericia grafotecnica N° 430-12 OFICRI- PNP, de fecha 03 de diciembre de 2012, elaborada juntamente con la perito F.J.C., habiendo formulado el dictamen una tarjeta de propiedad, a mérito de lo solicitado por la fiscalía con oficio N° 3038, se remitió una tarjeta de propiedad cuestionada de placa de rodaje CGA 295 de fecha 16 de setiembre de 2011, a nombre de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G.d.C.M.E., automóvil marca Nissan la misma que fue remitida por la fiscalía para análisis pericial, el procedimiento y método utilizado para la pericia es el método universal documentoscópico, se ha llegado a determinar que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA 295, la misma que ha sido contrastada con un formato de comparación de la misma placa de rodaje B8019 se llegó a determinar que no proviene de la matriz estampadora de comparación, es decir que el formato no le corresponde a un documento original que expide la SUNARP para estos casos de tarjeta de propiedad, la metodología de la grafotecnia es comparativa, nos mandan una muestra cuestionada y una muestra de comparación y se realiza el contraste, se verifican las características impresas y sus características de seguridad y se llega a determinar que no corresponde al formato original, concluyendo que es un documento falso.</p> <p><u>A las preguntas de la Defensa:</u> Si se puede hacer una pericia en base a una copia obtenida mediante una fotocopiadora o un escáner, en el presente análisis no se ha tratado de una copia ha sido de un documento original que ha mandado la fiscalía para el análisis pericial.</p> <p>1.3.4.- EXAMEN DE LA PERITO F.J.C., identificada con DNI N° 00000000.</p> <p><u>A las preguntas del Fiscal:</u> Lleva trabajando para la policía 14 años y como perita grafotecnia 2 años, nunca he sido denunciada por mi trabajo, si ha elaborado el dictamen pericial N° 430-12, se ha realizado una pericia grafotecnia utilizando el método universal, el cual nos permite ver analizar y comparar el formato original con la muestra cuestionada, la muestra cuestionada era una tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA 295, la tarjeta de propiedad era un formato idéntico al original, contrastado con el patrón de la matriz que tienen arrojaba que no pertenecía a la que expide la SUNARP, la conclusión era de que no es un documento autentico.</p> <p><u>A las preguntas de la Defensa:</u> La muestra cuestionada objeto de la pericia era original, se determina que era original porque una fotocopia presenta diferentes características al formato original, una reproducción vía escáner es una copia.</p> <p>1.4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL</p> <p>En la ciudad de Piura siendo las 13:15 horas del día 05 de setiembre de 2012, el suscrito a bordo de la unidad móvil PL-7226, en compañía del SO3 PNP C.M.L., el SO3 F.Y.G., en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones de la Calle Libertad cuadra 7 frontis de la Notaria Amarilis Ramírez se apersonó la persona de R.O.F.R., quien indicaba que el vehículo de placa de rodaje N° CGA-295, color blanco modelo Sunny, marca Nissan había sido robado de la Urbanización El Chipe Piura, el mismo que fue sustraído del interior de una cochera ubicada a lado del grifo Mega Piura El Chipe, presentando una tarjeta de propiedad N° A000935869 a nombre de G.d.C.M.E., un SOAT con póliza N° 2854122, además manifestó que fue robado en el mes de febrero de 2011, procediendo a identificar al conductor del vehículo quien se identificó como F.A.F.S., quien se le indicó lo manifestado por R.O.F.R., indicó que ese vehículo le pertenecía a una empresa de propiedad del señor C, quien vendió el vehículo a su hermano M.Á.F.S., fallecido, vendiendo este a W.A.F., gerente de Olva Currier y que en plazo de un tiempo de 1 año y medio aproximadamente fue vendido a su persona, entregando un SOAT póliza N° 056309377 y una tarjeta de propiedad N° A0000746456, indicando que es una copia escaneada motivo por el cual es conducido a la DEPROVE Piura para los fines de investigación. Así mismo se hace de conocimiento a solicitar las posibles ordenes de captura que pudiera presentar dicho vehículo CGA 295, dando como resultado negativo se adjuntan los documentos antes mencionados y una llave de contacto, siendo las 14.55 del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia,</p> <p>Defensa: Corresponde a los hechos.</p> <p>b) ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL</p> <p>El 04 de diciembre siendo las 9:30 am. se constituyó el fiscal M.U.A., para llevar a cabo la diligencia de inspección fiscal, constatación del título propiedad de la denunciante M.G.d.C., el vehículo de placa de rodaje NB 812012, con la partida registral N° 51313321 título 776931 de fecha 20 de setiembre de 2011 correspondiendo al vehículo marca Nissan modelo Sunny serie N° B15010349 en la investigación seguida contra el acusado, y los que resulten responsables por el presunto delito contra el patrimonio en agravio de E.M.G.d.C., siendo atendidos in situ archivo de la oficina registral de Piura, por el responsable de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la mencionada área el señor S.C.C., técnico y por el responsable del área de publicidad, Dr. L.F.A., después de consultar con el sistema informático la informaron al suscrito que el precitado título N° 779631 no está inscrito en la oficina registral de Piura sino en la oficina registral de Lima correspondiendo a la partida registral N° 51313321, para mejor ilustración a solicitud del suscrito los funcionarios registrales imprimieron del sistema registral, en la que se apreció su contenido que efectivamente el citado registro ha sido efectuado en la oficina registral de Lima sin otro particular y habiendo cumplido la finalidad y naturaleza de la diligencia se da por finalizada la diligencia siendo las 9:45 am de la fecha.</p> <p>Defensa: Ninguna observación.</p> <p style="text-align: center;"><u>ALEGATOS FINALES</u></p> <p>Fiscal: A través del presente juicio que se ha desarrollado en esta audiencia, el Ministerio Público ha acreditado que el día 05 de setiembre del 2012, personal policial intervino al imputado en posesión de un vehículo que según el denunciante le había sido hurtado a su propietaria, y para lo cual el denunciante presentó documentos que acreditaban que dicho vehículo pertenecía a la propietaria E.M.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad al ser intervenido el imputado desde un principio adujo que dicho vehículo le había comprado a otras personas y que había sido objeto de tracto sucesivo por dos o más personas, sin embargo, nunca acreditó este hecho a través de un documento que haya dado lugar a ese tracto sucesivo, un contrato de compra venta o una tarjeta de propiedad con el dueño, por lo contrario en esas circunstancias el presentó una tarjeta de propiedad N° A00146456 la cual era escaneada y dicho documento conforme al dictamen pericial grafotécnica N° 430-12- OFICRI-PNP, que ha sido expuesto por los autores dando como resultado que no proviene de su matriz estampadora como es la muestra de comparación para tal efecto y por lo tanto dicho documento resulta ser falso en consecuencia con ello se ha acreditado que el acusado ha usado un documento falso cometiendo el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 427 del Código Penal, en este caso el perjuicio estriba en usar poseer un auto de procedencia ilícita, es decir que había sido hurtado a su propietario. Por otra parte en la declaración que ha brindado el imputado en este juicio oral ha reconocido ser una persona dedicada al negocio de tierras por lo que le brinda un especial conocimiento al procedimiento de la inscripción de la propiedad ante Registros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Públicos, como consecuencia estaba dentro de su alcance la procedencia ilícita del vehículo ya que portaba una tarjeta de propiedad falsa, la cual ante la concurrencia de Registros Públicos pudo advertir que este auto aún tenía su primer propietario, y no así los que le habían transferido en el lapso de tiempo y haber llegado a sus manos como él dice, objeto de un a transferencia de un contrato de compra venta, al señor W.A.F., situación especial es que tiene este imputado para usar dolosamente un documento falso que es lo que se le imputa en este juicio. Por todo ello señor Juez el Ministerio Público ratifica la pena solicitada de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, a 30 días multa que asciende a S/ 1,249.00 nuevos soles y una reparación civil de S/300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>Defensa: A pesar de que la defensa de mi patrocinado ha sido limitada, por todo lo actuado de oficio por parte del Ministerio Público, se determina la inocencia de mi patrocinado, lo que ha existido es que mi patrocinado ha realizado es una operación de transferencia llamémosla informal, desde el momento mismo que se el intervino manifestó cual había sido la cadena de transferencias, habló en un primer momento que el vehículo había sido de un señor C., que tenía una empresa, era una que se dedicaba a la venta de vehículos, en la partida registral podemos ver que la empresa Daishi Motors ha sido la propietaria inicial del vehículo y lo ha sido por muchos años y la señora E.d.C., supuestamente la agraviada que aparece últimamente como propietaria en Registros Públicos recién desde el 2011, este vehículo era usado por su esposo el señor C.M.C., posteriormente ese vehículo es transferido a un hermano de mi patrocinado quien a la fecha ha fallecido, este hermano se lo transfiere al señor W.A.F., quien el 15 de agosto de 2011 interpuso una denuncia en la Comisaría de Los Algarrobos manifestando que se le había perdido la tarjeta de propiedad del vehículo CGA 295, con lo que se acredita que lo manifestado por mi patrocinado es cierto con las cadenas de transferencias, más aún a este señor W.A., por disposición fiscal, de fecha 13 de setiembre de 2012, se dispuso se le tomara su manifestación cosa que no se realizó en ningún momento y esta persona era fundamental, para acreditar lo que dijo mi patrocinado con respecto a su adquisición del vehículo, mi patrocinado al adquirir el vehículo se le entrega una tarjeta escaneada, manifestando eso en el acta de intervención policial y en base a esta tarjeta de propiedad escaneada se ha emitido el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12, como sabemos respecto de una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copia escaneada no puede realizar una pericia, se necesita el documento en original, finalmente para ver la mala fe con la que ha actuado el denunciante en este caso, al momento de la intervención sostuvo que el vehículo había sido objeto de robo lo que más adelante trató de explicarlo sin sustento alguno ya que a través de los reportes que obra en el expediente no se reporta ninguna denuncia de robo anterior a los hechos que se le investiga a mi patrocinado en conclusión en una apreciación conjunta de todos los medios de prueba no está acreditado que mi patrocinado haya cometido el delito que se le imputa debiendo tener en consideración que no solo es el hecho de portar un documento sino también hay que ver la cuestión del dolo lo que de ningún modo ha sido probado en el presente. Por lo que debe ser absuelto de la acusación fiscal.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Soy una persona transparente, pública, no registro ningún antecedente, estaba a punto de formalizar los trámites es que me intervienen, nunca he actuado con mala fe.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

<p>que “<i>el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido con las mismas penas, es decir, con pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 10 años y con 30 a 90 días multa si se trata de un documento público</i>”, como es en el presente caso. Se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico. El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento autentico o cierto.</p> <p>2.2.- La presente figura se refiere a los casos en que la acción del sujeto consiste única y exclusivamente en el uso doloso, con prescindencia de la vinculación subjetiva entre el autor de la falsedad y el autor del uso. Para determinar cuándo ha existido uso, debe tenerse presente la relación entre el documento y su destino probatorio. De esto se deduce que quedara excluido como acto de uso el empleo impropio del documento, por ejemplo, su exhibición privada a un tercero con puro fin de vanagloria.</p> <p>2.3.- Se cumple con el requisito típico del uso de documento público falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración o incorporación en el tráfico jurídico.</p> <p>2.4.- En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de utilizar un documento falso o falsificado, abarcando además la intención de emplearlo como si fuera legítimo, circunstancia ésta que no constituye elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo y en cuanto su tipicidad objetiva, el objeto material del delito es el documento, entendida como toda declaración material, precedente de una persona que figura como su autor, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el ámbito del tráfico jurídico.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación del derecho	<p>2.5.- El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.</p> <p>TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES</p> <p>3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Que se ha acreditado el delito de uso de documento público falso por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministerio Público ha acreditado que el día 05 de setiembre del 2012, personal policial intervino al imputado en posesión de un vehículo que según el denunciante le había sido hurtado a su propietaria. b) El denunciante presentó documentos que acreditaban que dicho vehículo pertenecía a E.M.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad. c) El imputado desde un principio adujo que dicho vehículo le había comprado a otras personas y que había sido objeto de tracto sucesivo por dos o más personas, sin embargo nunca acredito este hecho a través de un documento que haya dado lugar a ese tracto sucesorio. d) Presentó una tarjeta de propiedad N° A00146456, la cual era escaneada y dicho documento conforme al dictamen pericial grafotécnica N° 430-12- OFICRI-PNP, RESULTO que no proviene de su matriz estampadora como es la muestra de comparación y por lo tanto dicho documento resulta ser falso. e) Se ha acreditado que el acusado ha usado un documento falso cometiendo el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 427 del Código Penal. f) El perjuicio estriba en usar poseer un auto de procedencia ilícita, es decir que había sido hurtado a su propietario. g) En la declaración que ha brindado el imputado en este juicio oral ha reconocido ser una persona dedicada al negocio de tierras por lo que le brinda un especial conocimiento al procedimiento de la inscripción de la propiedad ante Registros Públicos, como consecuencia estaba dentro de su alcance la procedencia ilícita del vehículo ya que portaba una tarjeta de propiedad falsa. h) Por todo ello señor Juez, el Ministerio Público ratifica la pena solicitada de tres años de pena privativa de libertad suspendida en 	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, a 30 días multa que asciende a S/ 5,625.00 nuevos soles y una reparación civil de S/300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:</p> <p>a) Lo que ha existido es que mi patrocinado ha realizado una operación de transferencia llamémosla informal, desde el momento mismo que se el intervino manifestó cual había sido la cadena de transferencias.</p> <p>b) En un primer momento el vehículo había sido de un señor C., que tenía una empresa, era una que se dedicaba a la venta de vehículos, en la partida registral podemos ver que la empresa Daishi Motors ha sido la propietaria inicial del vehículo y lo ha sido por muchos años y la señora E.d.C., supuestamente la agraviada que aparece últimamente como propietaria en Registros Públicos recién desde el 2011.</p> <p>c) Posteriormente ese vehículo es transferido a un hermano de mi patrocinado quien a la fecha ha fallecido, este hermano se lo transfiere al señor W.A.F., quien el 15 de agosto de 2011 interpuso una denuncia en la Comisarfa de Los Algarrobos manifestando que se le había perdido la tarjeta de propiedad del vehículo CGA 295, con lo que se acredita que lo manifestado por mi patrocinado es cierto con las cadenas de transferencias.</p> <p>d) Mi patrocinado al adquirir el vehículo se le entrega una tarjeta escaneada, manifestando eso en el acta de intervención policial y en base a esta tarjeta de propiedad escaneada se ha emitido el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12, como sabemos respecto de una copia escaneada no puede realizar una pericia, se necesita el documento en original.</p> <p>e) Finalmente, para ver la mala fe con la que, actuado el denunciante en este caso, al momento de la intervención sostuvo que el vehículo había sido objeto de robo lo que más adelante trató de explicarlo sin sustento alguno ya que a través de los reportes que obran en el expediente no se reporta ninguna denuncia de robo anterior a los hechos que se le investiga.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>f) En conclusión, en una apreciación conjunta de todos los medios de prueba no está acreditado que mi patrocinado haya cometido el delito que se le imputa debiendo tener en consideración que no solo es el hecho de portar un documento sino también hay que ver la cuestión del dolo lo que de ningún modo ha sido probado en el presente. Por lo que debe ser absuelto de la acusación fiscal.</p> <p>CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes:</p> <p>HECHOS PROBADOS:</p> <p>1°. Que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295 con partida registral N° 5201102, presentada por el acusado en la intervención que se le realizó el día 05 de setiembre de 2012 es totalmente falsa, hecho acreditado con el examen realizado en audiencia de juicio oral de los peritos C.C.R. y F.J.C., y con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP de fecha 03 de diciembre de 2012.</p> <p>2°. Que el imputado hacia uso de la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295, la cual era totalmente falsa, hecho acreditado con su propia declaración rendida en juicio oral y con el acta de intervención policial de fecha 05 de setiembre de 2012, en donde se consigna la forma y las circunstancias de los hechos acaecidos en la presente.</p> <p>3°. Se ha probado que la propietaria del vehículo es la señora E.d.M.G.d.C., hecho acreditado con la tarjeta de propiedad de</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>palca de rodaje N° B8R-019 con la partida registral N° 51311321, hecho acreditado con el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12/OFICRI-PIURA, y con el acta de constatación fiscal de fecha 04 de diciembre de 2012.</p> <p>HECHOS NO PROBADOS</p> <p>4°. No se ha probado que al imputado F.A.F.S., haya adquirido el vehículo de placa de rodaje N° CGA 295, haya sido transferido hacia su propiedad, dado a que no ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicha afirmación, pero esta situación no resulta relevante para la tipificación del presente dado a que se requiere únicamente el uso de un documento falso lo cual está acreditado por lo descrito en los párrafos precedentes.</p> <p>QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL</p> <p>5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la “subsunción”. “En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión” “La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho”. Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte –con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma – Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos – a veces el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos” (Luis Jiménez de Asúa: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO: Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, “encuadrar” determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.</p> <p>5.2.- Los hechos materia del presente proceso, el órgano jurisdiccional los ha subsumido en el artículo 427° segundo párrafo del C.P., por lo siguiente: Por haberse acreditado que fue la persona del acusado quien presentó la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295 con partida registral N° 5201102, en la intervención que se le realizó el día 05 de setiembre de 2012, afirmación corroborada con el examen realizado a los peritos Carlos Córdova Ramírez y Fabiola Juárez Castillo y con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP de fecha 03 de diciembre de 2012, determinando que la tarjeta presentada es totalmente falsa, situación que configura el ilícito penal de Uso De Documento Público Falso.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.1. En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de F.A.F.S., corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años, la pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.</p> <p>7.3.- Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de ocho años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, tipificado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, es de 2 años en su extremo mínimo y de 10 años en su extremo máximo y que dividido en tres partes es de un dos años ocho meses, cada una, y estando que en el delito materia del presente no concurren atenuantes ni agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 2 años más 2 años y ocho meses da como resultado 4 años y 8 meses, y que habiendo solicitado el representante del Ministerio Público, una pena de 3 años, el Juez considera que la pena a imponer al acusado en el presente delito coincidente con lo solicitado por el Representante del Ministerio Público.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4. En el presente caso, el Juez considera que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 57° del C.P., por cuanto la pena a imponer no será mayor a cuatro años, que la personalidad del autor quien no tiene antecedentes penales, es un agente primario; hacen prever al Juez que, con la imposición de la medida, le impedirá al agente cometer nuevo delito. Por lo que la pena a imponer debe ser en calidad de suspendida.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, precisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.92 y 93 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la parte agraviada, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) <i>daños patrimoniales</i>, como no patrimoniales. El primero se divide en: 1) el daño emergente es el que surge a consecuencia del evento delictuoso, es el desprendimiento patrimonial del afectado a consecuencia de un daño y 2) el lucro cesante hace referencia al beneficio patrimonial que deja de percibir afectado a causa del daño. En el caso de autos el daño irrogado no se ampara bajo el denominado daño emergente ni bajo el lucro cesante.</p> <p>8.4.- En el caso de autos, si bien es cierto no se ha logrado causar un daño patrimonial, así como no se ha causado tampoco daño no patrimonial, esto no quiere decir, que no existe daño alguno al contrario hay una afectación al bien jurídico protegido en este tipo de delitos que es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y que al no existir actor civil, la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso se sustenta en el artículo 11.1 del CPP, por lo que a efectos de establecer la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de S/ 300.00 nuevos soles, en atención al daño causado pretensión que debe ser amparada atendiendo al tipo de interés lesionado.</p> <p>NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS Como lo prescribe los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal y que el acusado ha sido vencido en juicio, no existe causal para ser eximido total o parcialmente de los mismos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de **uso de documento público falso**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, del Distrito de Piura, Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">III. PARTE DECISORIA.-</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, en mi calidad de Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los Artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46,57,58,59 92,93 y 427 segundo párrafo del mismo código; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLA: 1.- CONDENANDO al acusado F.A.F.S., como AUTOR del delito CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en su figura de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO tipificado en el Artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional Registros Públicos de Piura, como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO Y SEIS MESES, sometido a las siguientes reglas de conducta de cumplimiento obligatorio: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia, b) Comparecer el último día hábil de cada mes ante el Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control correspondiente c) Reparar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p>					X					10

	<p>los daños ocasionados consistentes en el pago de la reparación civil ascendente a la suma de S/300.00 nuevos soles, que se pagará en tres cuotas de S/ 100.00 nuevos soles cada una, de acuerdo al siguiente cronograma los días 30 de setiembre, 30 de octubre y 28 de noviembre del año 2014 y d) No cometer nuevo delito doloso; todo ello bajo apercibimiento de aplicársele la alternativa del artículo 59° inciso 3 del Código Penal, consistente en revocarse la suspensión de la pena y dictarse en su lugar una pena efectiva, previo requerimiento fiscal.</p> <p>2.- FIJO como 30 DÍAS- MULTA, lo que equivale a S/ 1,249.00 nuevos soles, siendo su pago dentro de los 10 días de pronunciada la sentencia, esto es el día jueves 02 de octubre del año 2014.</p> <p>3.- FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma ascendente a S/ 300.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.</p> <p>4.- CON COSTAS</p> <p>5.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				<p>X</p>						

		<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **uso de documento público falso**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA 3° SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00539-2013-93-2001-JR-PE-01 SENTENCIADO : F.S.F.A. DELITO : USO DE DOCUMENTO FALSO AGRAVIADO : EL ESTADO-SUNARP.</p> <p>Resolución número: veinte (20) Piura, 23 de julio de 2015</p> <p>VISTOS Y OIDA; en audiencia pública de apelación incoada por el sentenciado contra la sentencia condenatoria del 18 de setiembre de 2014, que impone a F.A.F.S., 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, y el pago de 30 días multa, así como trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>I. Antecedentes El 10 de julio de 2013, el Ministerio Público acusa a F.A.F.S., solicitando se le imponga 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por el lapso de 1 año y 6 meses, y el pago de 30 días multa (S/.5,625.00), así como la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil; realizada la audiencia de control de acusación, se realiza el juicio oral y se emite la sentencia, que ahora se impugna; por lo que, realizada la audiencia de apelación, es el caso de emitir la que corresponde.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda</i></p>					X						10

<p>II. Hechos atribuidos Se incrimina al acusado, que el 5 de setiembre de 2012, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje a inmediaciones de la calle Libertad, cuadra siete, la persona de F.R.R.O. manifestó que el vehículo de placa de rodaje CGA-295 Nissan Sunny, que se encontraba estacionado había sido objeto de robo en febrero de 2011 del interior de una cochera ubicada en la urbanización El Chipe, el cual es de propiedad de E.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad N° A0000935869; la Policía al intervenir a su conductor se identificó como F.A.F.S., quien indicó que dicho vehículo le perteneció a una empresa de la señora C. y ésta lo transfirió a su hermano fallecido M.F.S., quien a su vez, lo transfiere a W.A.F., presentando un certificado del SOAT y tarjeta de propiedad N° A0000146456, verificándose que dicha tarjeta era un documento escaneado, ante lo cual es puesto en conocimiento de la Fiscalía.</p> <p>El Fiscal Provincial tipificó la conducta en el artículo 427, última parte, del Código Penal, solicitando 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de prueba de 1 año y 6 meses, treinta días multa y el pago de S/ 300.00 como reparación civil.</p> <p>III. Agravios del impugnante La defensa alega, que la señora Juez no ha efectuado una motivación real, sólo se ha transcrito lo manifestado por el fiscal y la defensa, sin un mayor análisis; en el expediente se ha realizado una pericia grafotécnica sobre una copia escaneada, es decir, el documento presuntamente falsificado es una copia escaneada, no es un documento original, sin embargo, en la pericia no se menciona la calidad del documento; no ha existido falsificación; al usar ese documento, no ha existido dolo, no correspondía una acusación y menos ser condenado por este hecho.</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>IV. Argumentos del Ministerio Público El señor Fiscal sostiene: cuando una persona adquiere un vehículo, tiene que poseer el documento que acredite haberlo adquirido legalmente, al transferirse el bien tiene que acreditarse la titularidad del que lo está enajenando; hay una pericia que acredita que el documento presentado por el sentenciado no es la tarjeta original; además, la SUNARP ha informado que la tarjeta de propiedad corresponde a otro vehículo; se tiene que probar que la tarjeta de propiedad que presentó el sentenciado al momento de ser intervenido era ó no original, y está acreditado que el vehículo pertenece a otra persona y que fue reportado como hurtado; está acreditado plenamente que se hizo uso de documento falso; la resolución venida en grado debe ser ratificada.</p> <p>V. Argumentos del agraviado</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>La defensa manifiesta, que se ha configurado el delito de uso de documento falso, ya que el sentenciado al momento de ser intervenida mostró una copia escaneada de la tarjeta de propiedad; que al adquirirse un vehículo se tiene que hacerse las diligencias previas, para corroborar que el propietario es el que lo está transfiriendo; se confirme la sentencia.</p> <p>VI. Fundamentos de la sentencia recurrida</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cuarto considerando de la sentencia impugnada, considera que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA- 295 con partida registral N° 5201102, presentada por el acusado en la intervención policial del 5 de setiembre de 2012, es falsa, de acuerdo con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP del 3 de diciembre de 2012, y del examen de sus autores en juicio • El imputado hacía uso de la anotada tarjeta, la cual era falso, conforme se acredita con el acta de intervención policial llevada a cabo el 5 de setiembre de 2012, así como de la propia declaración del imputado rendida en juicio oral. • Se ha probado que el aludido vehículo es propiedad de la señora E.d.M.G.d.C., como se acredita con la tarjeta de propiedad vehicular N° B8R-019, con partida registral N° 51311321 y se corrobora con el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12/OFICRI-PNP, y acta de constatación fiscal de fecha 4 de diciembre de 2012. • Al momento de los hechos, el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; y por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta. 	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto,* individualización del acusado; *aspecto del proceso;* y *la claridad.* Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **uso de documento público falso**, énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Piura; Piura 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
Motivación de los hechos	<p>VII. Fundamentos fácticos – jurídicos de la Sala</p> <p>7.1.- Sobre la tesis de la defensa. El objeto de la apelación interpuesta por el sentenciado, es que se ha realizado una pericia grafotécnica sobre una copia escaneada, es decir, el documento presuntamente falsificado es una copia escaneada, no es un documento original, sin embargo, en la pericia no se menciona la calidad del documento; no ha existido falsificación; al usar ese documento, no ha existido dolo, no correspondía una acusación y menos ser condenado por este hecho. Por lo que, el <i>ad quem</i> determinará si aquello se encuentra correctamente sustentado.</p> <p>7.2.- Bajo este enunciado. Tenemos que, la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Juez la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Por prueba suficiente debemos entender: primero, que las pruebas así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones, estén referidas a los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X						28

	<p>7.3.- Esta afirmación ha sido fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 31 de agosto del 2004, caso Ricardo Carrera vs. Paraguay, apartado 153-154 al establecer que: <i>“El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”</i>.</p> <p>7.4.- Ahora bien, el artículo 427 del Código Penal prescribe: <i>“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”</i>.</p> <p>7.5.- En la audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, por lo que se procede a analizar la recurrida en atención a los argumentos sostenidos en la audiencia de apelación, así como escuchando el audio que contiene la actividad probatoria llevada a cabo durante el juzgamiento, a fin de ser evaluada conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, respetando el valor probatorio que asignara el <i>a quo</i> a la prueba personal que fue objeto de intermediación, según lo establecido en el artículo 425.2 en consonancia con el numeral 158 del Código Procesal Penal; de cuyo examen nos permite arribar a la conclusión que la recurrida merece confirmarse; pues, ha quedado demostrado con los medios probatorios válidamente actuados en juicio, no sólo la existencia del ilícito cometido, sino también, la responsabilidad penal del acusado; toda vez, que las pruebas de cargo ofrecidas por el persecutor de la acción así lo acreditan:</p> <p>a. En la declaración actuada en juicio, F.S., ha manifestado que el vehículo intervenido en su poder le fue transferido por W.A.F. en el año 2012, que lo adquirió porque sabía que su enajenante lo había adquirido de su hermano, el que falleció en marzo de 2012 y no había inscrito la transferencia a su nombre,</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en la hoja informativa que recabó en Registros Públicos el vehículo aparecía a nombre de la señora E.M.G.d.C. El vehículo se ha ido transfiriendo de manera informal, W.A., fue quien le entregó la tarjeta de propiedad y la ha poseído por espacio de dos años y era consciente que dicha tarjeta era un documento real.</p> <p>b. El testigo F.R.R.O., ha referido que la señora G.d.C., le comentó que le habían robado el vehículo del interior de una cochera el 20 de marzo de 2011, un día después del fallecimiento de su esposo, abogado C., y le pide que le ayudara en la búsqueda, siendo que el día 5 de setiembre de 2012 al ver dicho vehículo estacionado a inmediaciones de la notaría Amarilis, comunicó a la Policía, la que constituyéndose intervienen al acusado que conducía el vehículo, afirmando la Policía y la Fiscalía que la tarjeta mostrada por el acusado era falsa, además porque en su poder se encontraba la tarjeta original, en la actualidad el vehículo se encuentra en poder de la dueña.</p> <p>c. Se ha oralizado el acta de intervención policial del 5 de setiembre de 2012, documento que recoge la ocurrencia policial, respecto de la intervención del vehículo de placa de rodaje CGA-295, marca Nissan modelo Sunny, a solicitud del testigo R.O., quien presenta la tarjeta de propiedad N° A000935869 a nombre de María E.G.d.C., robado en febrero de 2011 de la cochera ubicada al costado del grifo Mega, El Chipe – Piura, encontrándose en poder del acusado F.S., quien lo conducía, mencionando que dicho vehículo le pertenecía a una empresa del señor C., quien lo transfiere a su hermano M.A.F.S., el que a su vez lo transfiere a W.A.F., y éste a su persona, presentando la tarjeta de propiedad N° A0000746456, SOAT N° 056309377, indicándose que era una copia escaneada.</p> <p>d. Los peritos PNP C.C.R. y F.J.C., han señalado haber emitido el informe pericial N° 430-12-OFICRI-PNP de fecha 3 de diciembre de 2012, de la tarjeta de propiedad del automóvil marca Nissan de placa de rodaje CGA-295 a nombre de M.E.G.d.C., la cual al ser contrastada con el formato de comparación de la misma placa de rodaje BB-019, expedido por SUNARP, se determinó que no provenía de la matriz estampadora de comparación, por lo que se concluyó que era un documento falso.</p> <p>7.6.- Los elementos incorporados al debate, válidamente actuados como medios probatorios acreditan que el día 5 de setiembre de 2012 el acusado F.A.F.S., es intervenido por la Policía como consecuencia que conducía el vehículo color</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>blanco marca Nissan modelo Sunny de placa de rodaje CGA-295, que estaba reportado como robado, presentando éste la tarjeta de propiedad vehicular N°A0000746456, que era un documento escaneado y realizado el examen pericial contenido en el informe N° 430-12-OFICRI-PNP, se ha concluido que se trata de un documento falso, lo cual es corroborado con el acta de constatación fiscal de fecha 4 de diciembre de 2012 llevada a cabo en la partida registral N° 51313321 título 776931 anotado el 20 de setiembre de 2011 correspondiendo al vehículo marca Nissan modelo Sunny serie N° 15010349 propiedad de M.G.d.C..</p> <p>7.7.- En ese orden, nuestro sistema penal considera que el derecho penal tiene como propósito principal, la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención del delito como medio protector de la persona humana y de la sociedad, desde luego, el derecho penal, es un medio de control social, en tanto, que la pena debe enmarcarse dentro de los principios de la lesividad y proporcionalidad, recogidos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, en concordancia, con los artículos 45 y 46 del acotado, con la prueba aportada y observando la culpabilidad del justiciable, sin perder de vista la potestad del Magistrado de fijar la sanción en su mínimo y en su máximo del tipo penal fijado en la ley; en esa línea de pensamiento, también queda proscrito, toda forma de responsabilidad objetiva, debe tenerse en cuenta en la graduación de la pena, la función preventiva, protectora y resocializadora, en virtud del principio de proporcionalidad, razonabilidad de la pena, conforme al artículo VIII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.8.- Por lo expuesto, este Colegiado considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito en su figura de <i>uso de documento público falso</i> como consecuencia de la comisión delictiva, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.</p> <p>7.9.- Bajo el contexto fáctico jurídico y como resultado de la evaluación razonada y lógica de los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, llegamos a establecer que éstos han sido capaces de desvirtuar la presunción de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>inocencia del acusado (ítems 7.2, 7.3), puesto que los hechos atribuidos y probados guardan concordancia con los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal contra la fe pública en la modalidad de <i>uso de documento público falso</i>, que reprime el artículo 427 del Código Penal (ítem 7.4), reflejado en el acta de intervención policial del día 5 de setiembre de 2012, así como de la propia versión del sentenciado quien declara que aquella fecha conducía el vehículo de placa de rodaje CGA-295 perteneciente a E.M.G.d.C., utilizando la tarjeta de propiedad objeto del presente juzgamiento, toda vez, que el mismo admite que se trataba de un documento escaneado (tipicidad objetiva), lo cual demuestra que su conducta era dolosa, pues había incorporado en el tráfico jurídico un documento que a sabiendas no era lícito utilizándolo como si fuera legítimo (tipicidad subjetiva).</p> <p>7.10.- Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que corresponde al delito cometido, que se obtendrá como resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe del suceso penal; por ello, nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el primero, se prevén como circunstancias: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. En el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del evento o modificatorias de la responsabilidad; sin dejar de lado los límites fijados por el tipo penal, en atención al principio de legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad (ítems 6.8, 6.9).</p> <p>7.11.- En el caso que tratamos, considerando la naturaleza del delito cometido, la trascendencia social de los hechos, las condiciones personales del agente, quien cuenta con nivel de formación superior, docente y empresario, que le permite adecuar su conducta a derecho, no tiene carencias sociales, el móvil que lo llevó a cometer el delito que no es otro que la ventaja y el provecho propio, la entidad del daño causado al agraviado quien se ha visto lesionado en la correcta funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, la falta de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>arrepentimiento de quien a pesar de ser consciente del uso de documento falso (escaneado). Los que evaluados conforme a los artículos IV del Título Preliminar, el que establece que la pena necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, el artículo VIII del mismo texto legal sobre la proporcionalidad de la sanción, el que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, sumados a los fines de prevención especial de la pena, que busca desmotivar al agente a no volver a delinquir; consecuentemente se estima que la recurrida se encuentra ajustada a los parámetros antes señalados, mereciendo ser confirmada.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>			X			

Motivación de la reparación civil		<p>punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

		<p>motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **uso de documento público falso**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura. Piura 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
							X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta						

		del derecho						40							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **uso de documento público falso**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					48	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25- 30]						Muy alta
								X		[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X			[13 - 18]						Mediana

		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja					
										[1 - 6]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019, fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

V. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De conformidad con los resultados, se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **uso de documento público falso**, en el Expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación

jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En efecto, tal como lo señala Glover (2004), el encabezamiento es el primero de los apartados, en el cual se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo, en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; asimismo, permitiendo inferir el cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la de reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba, los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (Cubas, 2006).

Asimismo, Colomer (2003) señala que el juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana que señala: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos, el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos, se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la

pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código Penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado y Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Tercera Sala Penal de Apelaciones** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; no se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito. Sostiene el autor Igartúa (2009), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García (2005) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica

en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo, no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de **uso de documento público falso**, en el Expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la ciudad de Piura, donde se resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad suspendida de 03 años; al pago de 30 días multa, que equivale a S/ 1,249.00 soles; y al pago de una reparación civil de S/. 300.00 soles. (Expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos sus extremos, tanto en la pena como en la reparación civil impuesta. (Expediente N° 00539-2013-93-2001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mu alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Belloso, A. (s.f). *Jurisdicción y competencia*. Obtenido de file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/336-1547-1-PB.pdf
- Arana Morales, W. (2018). *Manual del proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *Proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2019). *La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal*. Lima: Ideas.
- Bandrés, J. M. (07 de Febrero de 2019). *La idea constitucional de justicia. El País*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal. 2da edición*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Campos, H. J. (17 de Agosto de 2018). *La crisis de la justicia en el Perú: Un problema y una posibilidad*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Canorio, Ó. H. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina. Linked in*. Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Caponi, R. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica. *IUS ET VERITAS*, 12. Obtenido de file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/16289-64756-1-PB%20(2).pdf

- Castillo Alva, J. L. (2001). *La falsedad documental*. Editorial Jurista editores; Lima, agosto de 2001. p. 194. Lima: Jurista Editores.
- Castillo Alva, J. L., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. E. (2006). *Razonamiento judicial. interpretación, argumentación y motivación de resoluciones judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.
- Cerda San Martín Castro, R., & Felices Mendoza, M. E. (2011). *El nuevo proceso penal, constitucionalización, principios y razonabilidad probatoria*. Lima: Grijley.
- Chiovenda, G. (1992). *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Editorial Reus.
- Climent Durán, C. (1995). *La prueba documental: proceso penal*. Valencia: Editorial General de Derechos.
- Cruz Angulo, J. (15 de Enero de 2019). *Los problemas de la justicia*. *El Sol de México*. Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Devis Echandía, H. (1966). *Nociones generales del derecho procesal civil*. Madrid: Aguilar.
- Dominguez Cueva, G. D. (2014). *La cuestión de prejudicialidad civil en la falsificación manifiesta de documentos públicos al amparo de lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil*. Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/T-UCE-0013-Ab-152.pdf

- Echandia Devis, H. (2002). *Teoría general del proceso. 3era edición*. Bogotá: Editorial Universidad.
- El Tiempo. (07 de Febrero de 2019). *OCMA revisará despachos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura*. Obtenido de <https://eltiempo.pe/ocma-revisara-despachos-judiciales-de-la-corte-superior-de-justicia-de-piura/>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f). *Documentos públicos y privados*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados.htm>
- García Huanca, L. E. (2019). *Fases y elementos de la teoría del Caso*. Lima: Idemsa.
- García Romero, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Red Milenio S.C.
- Gelsi Bidart, A. (23 de Agosto de 2014). *Proceso penal e instrucción preliminar*. Obtenido de Biblio jurídicas: <http://bibliojuridicas.unam.mx/1/259/21.pdf>
- Gimeno Sendra, J. V. (2004). *Derecho procesal penal*. Madrid: Civitas.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho procesal penal*. Pamplona: Thomson Reuters.
- Goldschmidt, J. (2001). *Principios generales del proceso*. México: Universitaria.
- Gómez Colomer, J. L. (2008). *Prueba y proceso penal: análisis de la prueba prohibida en el sistema español y en el derecho comparado*. Valencia: Triant lo Blanch.
- Gutiérrez Camacho, W., Torres Carrasco, M. A., & Esquivel Oviedo, J. (2014-2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, S. R. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera, G. (12 de Septiembre de 2018). *La Justicia en Chile ¿es igual para todos?. Europa Laica*. Obtenido de <https://laicismo.org/la-justicia-en-chile-es-igual-para-todos/>

- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal. 2da edición*. Buenos Aires: Depalma.
- Loor MSc, E. (27 de Octubre de 2010). *La importancia de la acción penal pública en el Derecho procesal penal*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_81a116.pdf
- López, J. (2007). *Tratado de derecho procesal penal. 2da edición*. Navarra: Thomson-Arazandi.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis.
- Moras Mon, J. (2004). *Manual de derecho procesal penal. 6ta Edición*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ortells Ramos, M. (1991). *Derecho jurisdiccional*. Barcelona: Bosch.
- Ortíz, E. (05 de Diciembre de 2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Pantoja Domínguez, L. (2011). *Gaceta penal y procesal penal. Tomo 20*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Pastor, D. R. (2002). *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. Una investigación acerca de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Rojas Aguirre, L. E. (2014). Falsedad documental como delito de engaño. *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000200006
- Roxin, C. (2019). *Derecho procesal penal*. Argentina: Ediciones Didot.
- Ruiz García, W. V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, en el expediente N° 35207- 2010- 0- 1801- JR- PE 40, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2016*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de file:///C:/TESIS%20SERGIO/FALSEDAD_GENERICA_RUIZ_GARCIA_WENDY_VANESSA-PENA%20SUSPENDIDA.pdf
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P. (2010). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 01460-2016/PHC/TC (Tribunal Constitucional 03 de Mayo de 2016).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 04375-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Abril de 2017).
- Tomé Paule, J. (1994). *La competencia. Instituciones de derecho procesal. Proceso penal*. Madrid: Trivium.

Universidad Internacional para el Desarrollo (UNID). (s.f).
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf.

Urtecho Benites, S. E. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente*. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5652/Tesis%20Doctorado%20-%20Santos%20Urtecho%20Benites.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viera Ancajima, K. I. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768- 2011-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura*. 2016. Piura: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/799/ENCUBRIMIENTO_FALSIFICACION_VIERA_ANCAJIMA_KIARA_ISAMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
N
E
X
O
S**

C I A	LA SENTENCIA		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p>

C I A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple,</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita,</i></p>

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del
Principio de
correlación**

excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Descripción de la
decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia de primera instancia y solicitan absolución del acusado)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las

bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple).
		No cumple (cuando en el texto no se cumple).

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				[9-10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]	= Los valores pueden ser 9 o 10	= Muy alta.
[7- 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8	= Alta.
[5- 6]	= Los valores pueden ser 5 o 6	= Mediana.
[3- 4]	= Los valores pueden ser 3 o 4	= Baja
[1- 2]	= Los valores pueden ser 1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive,
y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40	= Muy alta.
[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta.
[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24	= Mediana.
[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16	= Baja.
[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja.

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30	= Muy alta.
[19 - 24]	= Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Alta.
[13 - 18]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18	= Mediana.
[7 - 12]	= Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12	= Baja.
[1 - 6]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6	= Muy baja.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta.

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta.

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana.

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja.

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

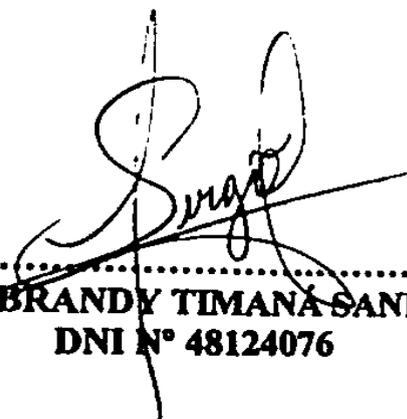
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de **uso de documento público falso**, contenido en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, y la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 24 de octubre de 2019.



.....
SERGIO BRANDY TIMANÁ SANDOVAL
DNI N° 48124076

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

SENTENCIA POR EL DELITO DE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

EXPEDIENTE : 00539-2013-93-2001-JR-PE-01
JUEZ : B.O.E.
ESPECIALISTA : V.C.M.J.
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL,
IMPUTADO : F.S.F.AL.
DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS.
AGRAVIADO : EL ESTADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS,

Resolución N° 10

Piura, 18 de setiembre del año 2014.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- SUJETOS PROCESALES:

Ministerio Público: Dr. J.F.S.M., Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura.

Abogado defensor: DR. H.R.C.G., con Registro CAL N° 592.

ACUSADO: F.A.F.S., identificado con DNI 00000000, nacido en Piura, el día 30 de agosto de 1961, de 53 años de edad, hijo de M.A.F. y M.M.S.R., domiciliado en calle Canal N° 734 Los Ejidos del Norte Piura, con grado de instrucción superior, ocupación docente, empresario en el rubro de bienes raíces compra y venta de terrenos, percibe S/ 5,000.00 nuevos soles mensuales, estado civil casado, con tres hijos, sin antecedentes penales; por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, en su figura de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, tipificado en el Artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, en agravio del **Estado** representado por la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos Piura**. Realizado el Juzgamiento, corresponde a su estado emitir sentencia:

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN:

1.2.1.-DEL FISCAL.-

El representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: Se probará que el imputado ha usado un documento falso, como es la tarjeta de propiedad de un vehículo N° 00000000, el 05

de setiembre de 2012 cuando personal policial realizaba un patrullaje en inmediaciones de la calle Libertad cerca de la Notaria Amarilis, la persona de F.R.R.O., se apersonó ante los efectivos policiales para manifestarles que el vehículo de palca de rodaje CGA 295 de color blanco marca Nissan modelo Sunny, que se encontraba estacionado, había sido hurtado en el mes de febrero de 2011 desde el interior de una cochera, ante tal información la policía procede a intervenir al conductor de dicho vehículo, siendo identificado como **F.A.F.S.**, quien señaló al momento de la intervención que dicho vehículo había pertenecido a la empresa de una señora de apellido C. y este le vendió a su hermano fallecido M.F.S., y este hermano le había vendido a W.A.F. y él poseía el vehículo en ese momento, presentando el certificado de SOAT y una tarjeta de propiedad N° A0000146456, dicha tarjeta de propiedad resultó ser escaneada, con el dictamen pericial grafotécnico N° 430-12-OFICRI-PNP, que no corresponde a la matriz estampadora de la muestras de comparación, así mismo a dicho vehículo le corresponde la tarjeta de propiedad N° A0000935869 la misma que se encuentra inscrita en partida registral N° 25011002 título N° 2012-00142, de fecha 16 de setiembre de 2011, corresponde a E.M.G.d.C., el intervenido utilizaba una tarjeta de propiedad falsa para utilizar un vehículo que había sido hurtado.

1.2.2- SUSTENTO JURIDICO:

El Ministerio Público ha subsumido el hecho materia de acusación en el Artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS** en su figura de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, atribuyéndole al acusado **F.A.F.S.** la autoría de dicho delito.

1.2.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO:

El representante del Ministerio Público, teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, solicita se le imponga al acusado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y SEIS MESES** y **30 DIAS MULTA** que equivale a S/ 1,249.00 nuevos soles y una reparación civil de S/. 300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

1.2.4.- SUSTENTO PROBATORIO:

El representante del Ministerio Público refirió que se actuarán en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de contradicción, son los siguientes: La testimonial del señor F.R.R.O., persona que dio aviso a la policía de la ubicación del vehículo hurtado, el examen del perito C.C.R., quien depondrá sobre la pericia grafotecnica N° 430-12-OFICRI-PNP, de fecha 03 de diciembre de 2012, el examen del perito grafotécnico F.J.C., las documentales como el acta de intervención policial de fecha 05 de setiembre de 2012, el acta de constatación fiscal de fecha 04 de diciembre de 2012, el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12-OFICRI-PNP, oficio N° 70-2013-DIRTERPOL-OFAD.OFITEL, de fecha 16 de febrero de 2013, en el cual se informa los antecedentes penales del acusado, registro de antecedentes penales del acusado, oficio N° 1963-2013-INPE (13AG, de fecha 22 de febrero de 2013), sobre los antecedentes judiciales del imputado.

1.2.5.- ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.

1.2.6.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Por su parte, la defensa sostiene que a su patrocinado se le acusa de falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso, concretamente la tarjeta de propiedad que se le encontró cuando se le intervino, la pericia grafotécnica lo único que determina es que efectivamente se trata de una tarjeta de propiedad que no corresponde con su matriz que es falsa, de tal forma que a simple vista una persona corriente y más aún que no tiene mayor conocimiento técnico de las tarjetas de propiedad no pudieron darse cuenta de que era una tarjeta de propiedad falsificada, más aún que cuando él compra el vehículo al señor W.A., esté le entrega esa tarjeta de propiedad, esa tarjeta de propiedad la ha tenido dos años, cuando la policía lo interviene en ningún momento la policía ha reportado ese documento como falso, cuando él ha sido intervenido ha sido de manera premeditada por F.R.O., no está determinado que mi patrocinado haya sido consciente de que estaba utilizando una tarjeta de propiedad falsa a esto se suma que la titular en dicha tarjeta era la señora E.M.G.d.C., de tal forma que no habido la intención de sorprender a nadie, este vehículo se ha ido transfiriendo de manera informal, no se le ha tomado la declaración al anterior propietario W.A.F., que fue quien le entregó dicha tarjeta de propiedad.

1.3.- ACTUACION PROBATORIA.-

1.3.1.- EXAMEN DEL ACUSADO F.A.F.S.

A las preguntas del Fiscal: Ha comprado el vehículo donde fue intervenido al señor W.A.F., alrededor de 2012, cuando compra y vende sus tierras las inscribe en Registros Públicos, cuando compra un vehículo se va a Registros a sacar una ficha registral, cuando sacó la hoja informativa del vehículo verificó que la propietaria era la señora E.M.G.d.C., lo compró porque sabía que el que lo había comprado era su hermano y su hermano lo había vendido, su hermano murió el 12 de marzo de 2012, su hermano lo ha tenido como 6 meses, su hermano no inscribió el vehículo a su nombre porque falleció el señor C., si hubiera sabido que era falsa la tarjeta no le hubiera enseñado a la policía.

A las preguntas de la Defensa: En la tarjeta de propiedad aparece la señora E.M.G.d.C.

1.3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO F.R.R.O., identificado con DNI N° 00000000.

A las preguntas del Fiscal: No tiene antecedentes penales, si ha conocido a la señora E.M.G.d.C., tiene una amistad con la señora, ella después que le robaron de la cochera de su casa su carro puso la denuncia y le encargó que le ayudara a recuperar ese carro, el 05 de setiembre de 2012, pasaba por la Notaria Amarilis y vio el auto comparó las placas con las ordenes de captura, llamó a la policía y a un patrullero para esperar que saliera la persona que iba a conducir el auto, con la policía nos acercamos y le entregamos la orden de captura y encontraron al acusado quien conducía el auto, igual la policía se encargó de llevarlo al depósito de la fiscalía, actualmente lo tiene su dueña, el acusado al momento de la intervención presentó una tarjeta de propiedad que era falsificada, se enteró que era falsificado porque tenía la tarjeta original y según la fiscal la tarjeta era falsificada, la tarjeta de propiedad original me lo entregó la dueña.

A las preguntas de la Defensa: Si ha conocido al esposo de la señora E.M.G.d.C., el vehículo lo usaba el señor C., no sabía que si el señor C., lo había transferido porque el vehículo lo robaron en la cochera de su casa, el señor C., tenía una relación amorosa

con la señora G.V.J., esta señora nunca lo ha usado, no tenía conocimiento de que hubiera sido transferido el vehículo.

A las preguntas del Juez: El señor C., era abogado, cuando le robaron el vehículo la señora E.M.G.d,C, y sus hijas vivían en Piura, el señor C., fallece el 19 de marzo de 2011, y el robo del vehículo fue el 20 de marzo de 2011, le robaron otro vehículo en la cochera del Club Grau.

1.3.3.- EXAMEN DEL PERITO C.C.R., identificado con DNI N° 00000000.

A las preguntas del Fiscal: Tiene 31 años de servicio y como perito grafotécnico 13 años de servicio, nunca ha sido denunciado por su labor, es autor de la pericia grafotécnica N° 430-12 OFICRI- PNP, de fecha 03 de diciembre de 2012, elaborada juntamente con la perito F.J.C., habiendo formulado el dictamen una tarjeta de propiedad, a mérito de lo solicitado por la fiscalía con oficio N° 3038, se remitió una tarjeta de propiedad cuestionada de placa de rodaje CGA 295 de fecha 16 de setiembre de 2011, a nombre de G.d.C.M.E., automóvil marca Nissan la misma que fue remitida por la fiscalía para análisis pericial, el procedimiento y método utilizado para la pericia es el método universal documentoscópico, se ha llegado a determinar que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA 295, la misma que ha sido contrastada con un formato de comparación de la misma placa de rodaje B8019 se llegó a determinar que no proviene de la matriz estampadora de comparación, es decir que el formato no le corresponde a un documento original que expide la SUNARP para estos casos de tarjeta de propiedad, la metodología de la grafotécnica es comparativa, nos mandan una muestra cuestionada y una muestra de comparación y se realiza el contraste, se verifican las características impresas y sus características de seguridad y se llega a determinar que no corresponde al formato original, concluyendo que es un documento falso.

A las preguntas de la Defensa: Si se puede hacer una pericia en base a una copia obtenida mediante una fotocopidora o un escáner, en el presente análisis no se ha tratado de una copia ha sido de un documento original que ha mandado la fiscalía para el análisis pericial.

1.3.4.- EXAMEN DE LA PERITO F.J.C., identificada con DNI N° 00000000.

A las preguntas del Fiscal: Lleva trabajando para la policía 14 años y como perita grafotécnica 2 años, nunca he sido denunciada por mi trabajo, si ha elaborado el dictamen pericial N° 430-12, se ha realizado una pericia grafotécnica utilizando el método universal, el cual nos permite ver analizar y comparar el formato original con la muestra cuestionada, la muestra cuestionada era una tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA 295, la tarjeta de propiedad era un formato idéntico al original, contrastado con el patrón de la matriz que tienen arrojaba que no pertenecía a la que expide la SUNARP, la conclusión era de que no es un documento autentico.

A las preguntas de la Defensa: La muestra cuestionada objeto de la pericia era original, se determina que era original porque una fotocopia presenta diferentes características al formato original, una reproducción vía escáner es una copia.

1.4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

c) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

En la ciudad de Piura siendo las 13:15 horas del día 05 de setiembre de 2012, el suscrito a bordo de la unidad móvil PL-7226, en compañía del SO3 PNP C.M.L., el SO3 F.Y.G., en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones de la Calle Libertad cuadra 7 frontis de la Notaria Amarilis Ramírez se apersonó la persona de R.O.F.R., quien indicaba que el vehículo de placa de rodaje N° CGA-295, color blanco modelo Sunny, marca Nissan había sido robado de la Urbanización El Chipe Piura, el mismo que fue sustraído del interior de una cochera ubicada a lado del grifo Mega Piura El Chipe, presentando una tarjeta de propiedad N° A000935869 a nombre de G.d.C.M.E., un SOAT con póliza N° 2854122, además manifestó que fue robado en el mes de febrero de 2011, procediendo a identificar al conductor del vehículo quien se identificó como F.A.F.S., quien se le indicó lo manifestado por R.O.F.R., indicó que ese vehículo le pertenecía a una empresa de propiedad del señor C, quien vendió el vehículo a su hermano M.Á.F.S., fallecido, vendiendo este a W.A.F., gerente de Olva Currier y que en plazo de un tiempo de 1 año y medio aproximadamente fue vendido a su persona, entregando un SOAT póliza N° 056309377 y una tarjeta de propiedad N° A0000746456, indicando que es una copia escaneada motivo por el cual es conducido a la DEPROVE Piura para los fines de investigación. Así mismo se hace de conocimiento a solicitar las posibles ordenes de captura que pudiera presentar dicho vehículo CGA 295, dando como resultado negativo se adjuntan los documentos antes mencionados y una llave de contacto, siendo las 14.55 del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia,

Defensa: Corresponde a los hechos.

d) ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL

El 04 de diciembre siendo las 9:30 am. se constituyó el fiscal M.U.A., para llevar a cabo la diligencia de inspección fiscal, constatación del título propiedad de la denunciante M.G.d.C., el vehículo de placa de rodaje NB 812012, con la partida registral N° 51313321 título 776931 de fecha 20 de setiembre de 2011 correspondiendo al vehículo marca Nissan modelo Sunny serie N° B15010349 en la investigación seguida contra el acusado, y los que resulten responsables por el presunto delito contra el patrimonio en agravio de E.M.G.d.C., siendo atendidos in situ archivo de la oficina registral de Piura, por el responsable de la mencionada área el señor S.C.C., técnico y por el responsable del área de publicidad, Dr. L.F.A., después de consultar con el sistema informático la informaron al suscrito que el precitado título N° 779631 no está inscrito en la oficina registral de Piura sino en la oficina registral de Lima correspondiendo a la partida registral N° 51313321, para mejor ilustración a solicitud del suscrito los funcionarios registrales imprimieron del sistema registral, en la que se apreció su contenido que efectivamente el citado registro ha sido efectuado en la oficina registral de Lima sin otro particular y habiendo cumplido la finalidad y naturaleza de la diligencia se da por finalizada la diligencia siendo las 9:45 am de la fecha.

Defensa: Ninguna observación.

ALEGATOS FINALES

Fiscal: A través del presente juicio que se ha desarrollado en esta audiencia, el Ministerio Público ha acreditado que el día 05 de setiembre del 2012, personal policial intervino al imputado en posesión de un vehículo que según el denunciante le había

sido hurtado a su propietaria, y para lo cual el denunciante presentó documentos que acreditaban que dicho vehículo pertenecía a la propietaria E.M.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad al ser intervenido el imputado desde un principio adujo que dicho vehículo le había comprado a otras personas y que había sido objeto de tracto sucesivo por dos o más personas, sin embargo, nunca acreditó este hecho a través de un documento que haya dado lugar a ese tracto sucesivo, un contrato de compra venta o una tarjeta de propiedad con el dueño, por lo contrario en esas circunstancias el presentó una tarjeta de propiedad N° A00146456 la cual era escaneada y dicho documento conforme al dictamen pericial grafotécnica N° 430-12- OFICRI-PNP, que ha sido expuesto por los autores dando como resultado que no proviene de su matriz estampadora como es la muestra de comparación para tal efecto y por lo tanto dicho documento resulta ser falso en consecuencia con ello se ha acreditado que el acusado ha usado un documento falso cometiendo el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 427 del Código Penal, en este caso el perjuicio estriba en usar poseer un auto de procedencia ilícita, es decir que había sido hurtado a su propietario. Por otra parte en la declaración que ha brindado el imputado en este juicio oral ha reconocido ser una persona dedicada al negocio de tierras por lo que le brinda un especial conocimiento al procedimiento de la inscripción de la propiedad ante Registros Públicos, como consecuencia estaba dentro de su alcance la procedencia ilícita del vehículo ya que portaba una tarjeta de propiedad falsa, la cual ante la concurrencia de Registros Públicos pudo advertir que este auto aún tenía su primer propietario, y no así los que le habían transferido en el lapso de tiempo y haber llegado a sus manos como él dice, objeto de una transferencia de un contrato de compra venta, al señor W.A.F., situación especial es que tiene este imputado para usar dolosamente un documento falso que es lo que se le imputa en este juicio. Por todo ello señor Juez el Ministerio Público ratifica la pena solicitada de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, a 30 días multa que asciende a S/ 1,249.00 nuevos soles y una reparación civil de S/300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

Defensa: A pesar de que la defensa de mi patrocinado ha sido limitada, por todo lo actuado de oficio por parte del Ministerio Público, se determina la inocencia de mi patrocinado, lo que ha existido es que mi patrocinado ha realizado es una operación de transferencia llamémosla informal, desde el momento mismo que se el intervino manifestó cual había sido la cadena de transferencias, habló en un primer momento que el vehículo había sido de un señor C., que tenía una empresa, era una que se dedicaba a la venta de vehículos, en la partida registral podemos ver que la empresa Daishi Motors ha sido la propietaria inicial del vehículo y lo ha sido por muchos años y la señora E.d.C., supuestamente la agraviada que aparece últimamente como propietaria en Registros Públicos recién desde el 2011, este vehículo era usado por su esposo el señor C.M.C., posteriormente ese vehículo es transferido a un hermano de mi patrocinado quien a la fecha ha fallecido, este hermano se lo transfiere al señor W.A.F., quien el 15 de agosto de 2011 interpuso una denuncia en la Comisaría de Los Algarrobos manifestando que se le había perdido la tarjeta de propiedad del vehículo CGA 295, con lo que se acredita que lo manifestado por mi patrocinado es cierto con las cadenas de transferencias, más aún a este señor W.A., por disposición fiscal, de fecha 13 de setiembre de 2012, se dispuso se le tomara su manifestación cosa que no se realizó en ningún momento y esta persona era fundamental, para acreditar lo que dijo mi patrocinado con respecto a su adquisición del vehículo, mi patrocinado al

adquirir el vehículo se le entrega una tarjeta escaneada, manifestando eso en el acta de intervención policial y en base a esta tarjeta de propiedad escaneada se ha emitido el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12, como sabemos respecto de una copia escaneada no puede realizar una pericia, se necesita el documento en original, finalmente para ver la mala fe con la que ha actuado el denunciante en este caso, al momento de la intervención sostuvo que el vehículo había sido objeto de robo lo que más adelante trató de explicarlo sin sustento alguno ya que a través de los reportes que obra en el expediente no se reporta ninguna denuncia de robo anterior a los hechos que se le investiga a mi patrocinado en conclusión en una apreciación conjunta de todos los medios de prueba no está acreditado que mi patrocinado haya cometido el delito que se le imputa debiendo tener en consideración que no solo es el hecho de portar un documento sino también hay que ver la cuestión del dolo lo que de ningún modo ha sido probado en el presente. Por lo que debe ser absuelto de la acusación fiscal.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Soy una persona transparente, pública, no registro ningún antecedente, estaba a punto de formalizar los trámites es que me intervienen, nunca he actuado con mala fe.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO.- ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

Como quiera que el representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado F.A.F.S., por el delito tipificado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal; se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.1.- En cuanto al hecho punible, el delito de falsificación de documentos en su figura de uso de documento público falso se configura a tenor a lo dispuesto en el artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal que dispone que *“el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido con las mismas penas, es decir, con pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 10 años y con 30 a 90 días multa si se trata de un documento público”*, como es en el presente caso. Se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico. El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento autentico o cierto.

2.2.- La presente figura se refiere a los casos en que la acción del sujeto consiste única y exclusivamente en el uso doloso, con prescindencia de la vinculación subjetiva entre el autor de la falsedad y el autor del uso. Para determinar cuándo ha existido uso, debe tenerse presente la relación entre el documento y su destino probatorio. De esto se deduce que quedara excluido como acto de uso el empleo impropio del documento, por ejemplo, su exhibición privada a un tercero con puro fin de vanagloria.

2.3.- Se cumple con el requisito típico del uso de documento público falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración o incorporación en el tráfico jurídico.

2.4.- En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de utilizar un documento falso o falsificado, abarcando además la intención de emplearlo como si fuera legítimo, circunstancia ésta que no constituye elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo y en cuanto su tipicidad objetiva, el objeto material del delito es el documento, entendida como toda declaración material, precedente de una persona que figura como su autor, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el ámbito del tráfico jurídico.

2.5.- El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES

3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que se ha acreditado el delito de uso de documento público falso por lo siguiente:

- i) El Ministerio Público ha acreditado que el día 05 de setiembre del 2012, personal policial intervino al imputado en posesión de un vehículo que según el denunciante le había sido hurtado a su propietaria.
- j) El denunciante presentó documentos que acreditaban que dicho vehículo pertenecía a E.M.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad.
- k) El imputado desde un principio adujo que dicho vehículo le había comprado a otras personas y que había sido objeto de tracto sucesivo por dos o más personas, sin embargo nunca acreditó este hecho a través de un documento que haya dado lugar a ese tracto sucesorio.
- l) Presentó una tarjeta de propiedad N° A00146456, la cual era escaneada y dicho documento conforme al dictamen pericial grafotécnica N° 430-12- OFICRI-PNP, RESULTO que no proviene de su matriz estampadora como es la muestra de comparación y por lo tanto dicho documento resulta ser falso.
- m) Se ha acreditado que el acusado ha usado un documento falso cometiendo el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 427 del Código Penal.
- n) El perjuicio estriba en usar poseer un auto de procedencia ilícita, es decir que había sido hurtado a su propietario.
- o) En la declaración que ha brindado el imputado en este juicio oral ha reconocido ser una persona dedicada al negocio de tierras por lo que le brinda un especial conocimiento al procedimiento de la inscripción de la propiedad

- ante Registros Públicos, como consecuencia estaba dentro de su alcance la procedencia ilícita del vehículo ya que portaba una tarjeta de propiedad falsa.
- p) Por todo ello señor Juez, el Ministerio Público ratifica la pena solicitada de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, a 30 días multa que asciende a S/ 5,625.00 nuevos soles y una reparación civil de S/300.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

- g) Lo que ha existido es que mi patrocinado ha realizado una operación de transferencia llamémosla informal, desde el momento mismo que se le intervino manifestó cual había sido la cadena de transferencias.
- h) En un primer momento el vehículo había sido de un señor C., que tenía una empresa, era una que se dedicaba a la venta de vehículos, en la partida registral podemos ver que la empresa Daishi Motors ha sido la propietaria inicial del vehículo y lo ha sido por muchos años y la señora E.d.C., supuestamente la agraviada que aparece últimamente como propietaria en Registros Públicos recién desde el 2011.
- i) Posteriormente ese vehículo es transferido a un hermano de mi patrocinado quien a la fecha ha fallecido, este hermano se lo transfiere al señor W.A.F., quien el 15 de agosto de 2011 interpuso una denuncia en la Comisaría de Los Algarrobos manifestando que se le había perdido la tarjeta de propiedad del vehículo CGA 295, con lo que se acredita que lo manifestado por mi patrocinado es cierto con las cadenas de transferencias.
- j) Mi patrocinado al adquirir el vehículo se le entrega una tarjeta escaneada, manifestando eso en el acta de intervención policial y en base a esta tarjeta de propiedad escaneada se ha emitido el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12, como sabemos respecto de una copia escaneada no puede realizar una pericia, se necesita el documento en original.
- k) Finalmente, para ver la mala fe con la que, actuado el denunciante en este caso, al momento de la intervención sostuvo que el vehículo había sido objeto de robo lo que más adelante trató de explicarlo sin sustento alguno ya que a través de los reportes que obran en el expediente no se reporta ninguna denuncia de robo anterior a los hechos que se le investiga.
- l) En conclusión, en una apreciación conjunta de todos los medios de prueba no está acreditado que mi patrocinado haya cometido el delito que se le imputa debiendo tener en consideración que no solo es el hecho de portar un documento sino también hay que ver la cuestión del dolo lo que de ningún modo ha sido probado en el presente. Por lo que debe ser absuelto de la acusación fiscal.

CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes:

HECHOS PROBADOS:

- 5°. Que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295 con partida registral N° 5201102, presentada por el acusado en la intervención que se le

realizó el día 05 de setiembre de 2012 es totalmente falsa, hecho acreditado con el examen realizado en audiencia de juicio oral de los peritos C.C.R. y F.J.C., y con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP de fecha 03 de diciembre de 2012.

- 6°. Que el imputado hacia uso de la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295, la cual era totalmente falsa, hecho acreditado con su propia declaración rendida en juicio oral y con el acta de intervención policial de fecha 05 de setiembre de 2012, en donde se consigna la forma y las circunstancias de los hechos acaecidos en la presente.
- 7°. Se ha probado que la propietaria del vehículo es la señora E.d.M.G.d.C., hecho acreditado con la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° B8R-019 con la partida registral N° 51311321, hecho acreditado con el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12/OFICRI-PIURA, y con el acta de constatación fiscal de fecha 04 de diciembre de 2012.

HECHOS NO PROBADOS

- 8°. No se ha probado que al imputado **F.A.F.S.**, haya adquirido el vehículo de placa de rodaje N° CGA 295, haya sido transferido hacia su propiedad, dado a que no ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicha afirmación, pero esta situación no resulta relevante para la tipificación del presente dado a que se requiere únicamente el uso de un documento falso lo cual está acreditado por lo descrito en los párrafos precedentes.

QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la "subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En la teoría se advierte -con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma - Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos - a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos" (Luis Jiménez de Asúa: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO:

Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, “encuadrar” determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.

5.2.- Los hechos materia del presente proceso, el órgano jurisdiccional los ha subsumido en el artículo 427° segundo párrafo del C.P., por lo siguiente: Por haberse acreditado que fue la persona del acusado quien presentó la tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° CGA 295 con partida registral N° 5201102, en la intervención que se le realizó el día 05 de setiembre de 2012, afirmación corroborada con el examen realizado a los peritos C.C.R. y F.J.C. y con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP de fecha 03 de diciembre de 2012, determinando que la tarjeta presentada es totalmente falsa, situación que configura el ilícito penal de **Uso De Documento Público Falso**.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de *F.A.F.S.*, corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años, la pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

7.3.- Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las

siguientes reglas; **a)** cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, **b)** cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y **c)** cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de ocho años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, tipificado en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, es de 2 años en su extremo mínimo y de 10 años en su extremo máximo y que dividido en tres partes es de un dos años ocho meses, cada una, y estando que en el delito materia del presente no concurren atenuantes ni agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 2 años más 2 años y ocho meses da como resultado 4 años y 8 meses, y que habiendo solicitado el representante del Ministerio Público, una pena de 3 años, el Juez considera que la pena a imponer al acusado en el presente delito coincidente con lo solicitado por el Representante del Ministerio Público.

7.4. En el presente caso, el Juez considera que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 57° del C.P., por cuanto la pena a imponer no será mayor a cuatro años, que la personalidad del autor quien no tiene antecedentes penales, es un agente primario; hacen prever al Juez que, con la imposición de la medida, le impedirá al agente cometer nuevo delito. Por lo que la pena a imponer debe ser en calidad de suspendida.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, precisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.92 y 93 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la parte agraviada, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116¹, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, como no patrimoniales. El primero se divide en: 1) el daño emergente es el que surge a consecuencia del evento delictuoso, es el desprendimiento patrimonial del afectado a consecuencia de un daño y 2) el lucro cesante hace referencia al beneficio patrimonial que deja de percibir afectado a causa del daño. En el caso de autos el daño irrogado no se ampara bajo el denominado daño emergente ni bajo el lucro cesante.

8.4.- En el caso de autos, si bien es cierto no se ha logrado causar un daño patrimonial, así como no se ha causado tampoco daño no patrimonial, esto no quiere decir, que no existe daño alguno al contrario hay una afectación al bien jurídico protegido en este

¹ Fundamento Jurídico 8.

tipo de delitos que es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y que al no existir actor civil, la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso se sustenta en el artículo 11.1 del CPP, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de S/ 300.00 nuevos soles, en atención al daño causado pretensión que debe ser amparada atendiendo al tipo de interés lesionado.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Como lo prescribe los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 497º del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal y que el acusado ha sido vencido en juicio, no existe causal para ser eximido total o parcialmente de los mismos.

III. PARTE DECISORIA.-

Por las consideraciones antes expuestas, en mi calidad de Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los Artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93 y 427 segundo párrafo del mismo código; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1.- CONDENANDO al acusado **F.A.F.S.**, como **AUTOR** del delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en su figura de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** tipificado en el Artículo 427º, segundo párrafo del Código Penal, en agravio del **Estado** representado por la **Superintendencia Nacional Registros Públicos de Piura**, como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO Y SEIS MESES**, sometido a las siguientes reglas de conducta de cumplimiento obligatorio: **a)** No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia, **b)** Comparecer el último día hábil de cada mes ante el Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control correspondiente **c)** Reparar los daños ocasionados consistentes en el pago de la reparación civil ascendente a la suma de S/300.00 nuevos soles, que se pagará en tres cuotas de S/ 100.00 nuevos soles cada una, de acuerdo al siguiente cronograma los días 30 de setiembre, 30 de octubre y 28 de noviembre del año 2014 y **d)** No cometer nuevo delito doloso; todo ello bajo apercibimiento de aplicársele la alternativa del artículo 59º inciso 3 del Código Penal, consistente en revocarse la suspensión de la pena y dictarse en su lugar una pena efectiva, previo requerimiento fiscal.

2.- FIJO como 30 **DÍAS- MULTA**, lo que equivale a S/ 1,249.00 nuevos soles, siendo su pago dentro de los 10 días de pronunciada la sentencia, esto es el día jueves 02 de octubre del año 2014.

3.- FIJO por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma ascendente a S/ 300.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura**.

4.- CON COSTAS

5.- NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA 3° SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00539-2013-93-2001-JR-PE-01
SENTENCIADO : F.S.F.A.
DELITO : USO DE DOCUMENTO FALSO
AGRAVIADO : EL ESTADO-SUNARP.

Resolución número: veinte (20)
Piura, 23 de julio de 2015

VISTOS Y OIDA; en audiencia pública de apelación incoada por el sentenciado contra la sentencia condenatoria del 18 de setiembre de 2014, que impone a F.A.F.S., 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses, y el pago de 30 días multa, así como trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

I. Antecedentes

El 10 de julio de 2013, el Ministerio Público acusa a F.A.F.S., solicitando se le imponga 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por el lapso de 1 año y 6 meses, y el pago de 30 días multa (S/.5,625.00), así como la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil; realizada la audiencia de control de acusación, se realiza el juicio oral y se emite la sentencia, que ahora se impugna; por lo que, realizada la audiencia de apelación, es el caso de emitir la que corresponde.

II. Hechos atribuidos

Se incrimina al acusado, que el 5 de setiembre de 2012, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje a inmediaciones de la calle Libertad, cuadra siete, la persona de F.R.R.O. manifestó que el vehículo de placa de rodaje CGA-295 Nissan Sunny,

que se encontraba estacionado había sido objeto de robo en febrero de 2011 del interior de una cochera ubicada en la urbanización El Chipe, el cual es de propiedad de E.G.d.C., presentando la tarjeta de propiedad N°A0000935869; la Policía al intervenir a su conductor se identificó como F.A.F.S., quien indicó que dicho vehículo le perteneció a una empresa de la señora C. y ésta lo transfirió a su hermano fallecido M.F.S., quien a su vez, lo transfiere a W.A.F., presentando un certificado del SOAT y tarjeta de propiedad N° A0000146456, verificándose que dicha tarjeta era un documento escaneado, ante lo cual es puesto en conocimiento de la Fiscalía.

El Fiscal Provincial tipificó la conducta en el artículo 427, última parte, del Código Penal, solicitando 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de prueba de 1 año y 6 meses, treinta días multa y el pago de S/ 300.00 como reparación civil.

III. Agravios del impugnante

La defensa alega, que la señora Juez no ha efectuado una motivación real, sólo se ha transcrito lo manifestado por el fiscal y la defensa, sin un mayor análisis; en el expediente se ha realizado una pericia grafotécnica sobre una copia escaneada, es decir, el documento presuntamente falsificado es una copia escaneada, no es un documento original, sin embargo, en la pericia no se menciona la calidad del documento; no ha existido falsificación; al usar ese documento, no ha existido dolo, no correspondía una acusación y menos ser condenado por este hecho.

IV. Argumentos del Ministerio Público

El señor Fiscal sostiene: cuando una persona adquiere un vehículo, tiene que poseer el documento que acredite haberlo adquirido

legalmente, al transferirse el bien tiene que acreditarse la titularidad del que lo está enajenando; hay una pericia que acredita que el documento presentado por el sentenciado no es la tarjeta original; además, la SUNARP ha informado que la tarjeta de propiedad corresponde a otro vehículo; se tiene que probar que la tarjeta de propiedad que presentó el sentenciado al momento de ser intervenido era ó no original, y está acreditado que el vehículo pertenece a otra persona y que fue reportado como hurtado; está acreditado plenamente que se hizo uso de documento falso; la resolución venida en grado debe ser ratificada.

V. Argumentos del agraviado

La defensa manifiesta, que se ha configurado el delito de uso de documento falso, ya que el sentenciado al momento de ser intervenida mostró una copia escaneada de la tarjeta de propiedad; que al adquirirse un vehículo se tiene que hacerse las diligencias previas, para corroborar que el propietario es el que lo está transfiriendo; se confirme la sentencia.

VI. Fundamentos de la sentencia recurrida

- El cuarto considerando de la sentencia impugnada, considera que la tarjeta de propiedad de placa de rodaje CGA- 295 con partida registral N° 5201102, presentada por el acusado en la intervención policial del 5 de setiembre de 2012, es falsa, de acuerdo con el dictamen pericial N° 430-12/OFICRI-PNP del 3 de diciembre de 2012, y del examen de sus autores en juicio
- El imputado hacía uso de la anotada tarjeta, la cual era falso, conforme se acredita con el acta de intervención policial llevada a cabo el 5 de setiembre de 2012, así como de la propia declaración del imputado rendida en juicio oral.

- Se ha probado que el aludido vehículo es propiedad de la señora E.d.M.G.d.C., como se acredita con la tarjeta de propiedad vehicular N° B8R-019, con partida registral N° 51311321 y se corrobora con el dictamen pericial de grafotecnia N° 430-12/OFICRI-PNP, y acta de constatación fiscal de fecha 4 de diciembre de 2012.
- Al momento de los hechos, el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; y por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta.

VII. Fundamentos fácticos – jurídicos de la Sala

7.1.- Sobre la tesis de la defensa. El objeto de la apelación interpuesta por el sentenciado, es que se ha realizado una pericia grafotécnica sobre una copia escaneada, es decir, el documento presuntamente falsificado es una copia escaneada, no es un documento original, sin embargo, en la pericia no se menciona la calidad del documento; no ha existido falsificación; al usar ese documento, no ha existido dolo, no correspondía una acusación y menos ser condenado por este hecho. Por lo que, el *ad quem* determinará si aquello se encuentra correctamente sustentado.

7.2.- Bajo este enunciado. Tenemos que, la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Juez la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Por prueba suficiente debemos entender: primero, que las pruebas así

consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones, estén referidas a los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

7.3.- Esta afirmación ha sido fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 31 de agosto del 2004, caso Ricardo Carrera vs. Paraguay, apartado 153-154 al establecer que: *“El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”*.

7.4.- Ahora bien, el artículo 427 del Código Penal prescribe: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”*.

7.5.- En la audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, por lo que se procede a analizar la recurrida en atención a los argumentos sostenidos en la audiencia de apelación, así como escuchando el audio que contiene la actividad probatoria llevada a cabo durante el juzgamiento, a fin de ser evaluada conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, respetando el valor probatorio que asignara el *a quo* a la prueba personal que fue objeto de inmediación, según lo establecido en el artículo 425.2 en consonancia con el numeral 158 del Código Procesal Penal; de cuyo examen nos permite arribar a la conclusión que la recurrida merece confirmarse; pues, ha quedado demostrado con los medios probatorios válidamente actuados en juicio, no sólo la existencia del ilícito cometido, sino también, la responsabilidad penal del acusado; toda vez, que las pruebas de cargo ofrecidas por el persecutor de la acción así lo acreditan:

a. En la declaración actuada en juicio, F.S., ha manifestado que el vehículo intervenido en su poder le fue transferido por W.A.F. en el año 2012, que lo adquirió porque sabía que su enajenante lo había adquirido de su hermano, el que falleció en marzo de 2012 y no había inscrito la transferencia a su nombre, que en la hoja informativa que recabó en Registros Públicos el vehículo aparecía a nombre de la señora E.M.G.d.C. El vehículo se ha ido transfiriendo de manera informal, W.A., fue quien le entregó la tarjeta de propiedad y la ha poseído por espacio de dos años y era consciente que dicha tarjeta era un documento real.

b. El testigo F.R.R.O., ha referido que la señora G.d.C., le comentó que le habían robado el vehículo del interior de una cochera el 20 de marzo de 2011, un día después del fallecimiento de su esposo, abogado C., y le pide que le ayudara en la búsqueda, siendo que el día 5 de setiembre de 2012 al ver dicho vehículo estacionado a inmediaciones

de la notaría Amarilis, comunicó a la Policía, la que constituyéndose intervienen al acusado que conducía el vehículo, afirmando la Policía y la Fiscalía que la tarjeta mostrada por el acusado era falsa, además porque en su poder se encontraba la tarjeta original, en la actualidad el vehículo se encuentra en poder de la dueña.

c. Se ha oralizado el acta de intervención policial del 5 de setiembre de 2012, documento que recoge la ocurrencia policial, respecto de la intervención del vehículo de placa de rodaje CGA-295, marca Nissan modelo Sunny, a solicitud del testigo R.O., quien presenta la tarjeta de propiedad N° A000935869 a nombre de María E.G.d.C., robado en febrero de 2011 de la cochera ubicada al costado del grifo Mega, El Chipe – Piura, encontrándose en poder del acusado F.S., quien lo conducía, mencionando que dicho vehículo le pertenecía a una empresa del señor C., quien lo transfiere a su hermano M.A.F.S., el que a su vez lo transfiere a W.A.F., y éste a su persona, presentando la tarjeta de propiedad N° A0000746456, SOAT N° 056309377, indicándose que era una copia escaneada.

d. Los peritos PNP C.C.R. y F.J.C., han señalado haber emitido el informe pericial N° 430-12-OFICRI-PNP de fecha 3 de diciembre de 2012, de la tarjeta de propiedad del automóvil marca Nissan de placa de rodaje CGA-295 a nombre de M.E.G.d.C., la cual al ser contrastada con el formato de comparación de la misma placa de rodaje BB-019, expedido por SUNARP, se determinó que no provenía de la matriz estampadora de comparación, por lo que se concluyó que era un documento falso.

7.6.- Los elementos incorporados al debate, válidamente actuados como medios probatorios acreditan que el día 5 de setiembre de 2012 el acusado F.A.F.S., es intervenido por la Policía como consecuencia que conducía el vehículo color blanco marca Nissan modelo Sunny de

placa de rodaje CGA-295, que estaba reportado como robado, presentando éste la tarjeta de propiedad vehicular N°A0000746456, que era un documento escaneado y realizado el examen pericial contenido en el informe N° 430-12-OFICRI-PNP, se ha concluido que se trata de un documento falso, lo cual es corroborado con el acta de constatación fiscal de fecha 4 de diciembre de 2012 llevada a cabo en la partida registral N° 51313321 título 776931 anotado el 20 de setiembre de 2011 correspondiendo al vehículo marca Nissan modelo Sunny serie N° 15010349 propiedad de M.G.d.C.

7.7.- En ese orden, nuestro sistema penal considera que el derecho penal tiene como propósito principal, la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención del delito como medio protector de la persona humana y de la sociedad, desde luego, el derecho penal, es un medio de control social, en tanto, que la pena debe enmarcarse dentro de los principios de la lesividad y proporcionalidad, recogidos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, en concordancia, con los artículos 45 y 46 del acotado, con la prueba aportada y observando la culpabilidad del justiciable, sin perder de vista la potestad del Magistrado de fijar la sanción en su mínimo y en su máximo del tipo penal fijado en la ley; en esa línea de pensamiento, también queda proscrito, toda forma de responsabilidad objetiva, debe tenerse en cuenta en la graduación de la pena, la función preventiva, protectora y resocializadora, en virtud del principio de proporcionalidad, razonabilidad de la pena, conforme al artículo VIII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal.

7.8.- Por lo expuesto, este Colegiado considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el

grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del *thema probandum*, esto es la comisión del delito en su figura de *uso de documento público falso* como consecuencia de la comisión delictiva, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.

7.9.- Bajo el contexto fáctico jurídico y como resultado de la evaluación razonada y lógica de los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, llegamos a establecer que éstos han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del acusado (ítems 7.2, 7.3), puesto que los hechos atribuidos y probados guardan concordancia con los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal contra la fe pública en la modalidad de *uso de documento público falso*, que reprime el artículo 427 del Código Penal (ítem 7.4), reflejado en el acta de intervención policial del día 5 de setiembre de 2012, así como de la propia versión del sentenciado quien declara que aquella fecha conducía el vehículo de placa de rodaje CGA-295 perteneciente a E.M.G.d.C., utilizando la tarjeta de propiedad objeto del presente juzgamiento, toda vez, que el mismo admite que se trataba de un documento escaneado (tipicidad objetiva), lo cual demuestra que su conducta era dolosa, pues había incorporado en el tráfico jurídico un documento que a sabiendas no era lícito utilizándolo como si fuera legítimo (tipicidad subjetiva).

7.10.- Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que corresponde al delito cometido, que se obtendrá como resultado de la determinación

judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe del suceso penal; por ello, nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el primero, se prevén como circunstancias: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. En el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del evento o modificatorias de la responsabilidad; sin dejar de lado los límites fijados por el tipo penal, en atención al principio de legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad (ítems 6.8, 6.9).

7.11.- En el caso que tratamos, considerando la naturaleza del delito cometido, la trascendencia social de los hechos, las condiciones personales del agente, quien cuenta con nivel de formación superior, docente y empresario, que le permite adecuar su conducta a derecho, no tiene carencias sociales, el móvil que lo llevó a cometer el delito que no es otro que la ventaja y el provecho propio, la entidad del daño causado al agraviado quien se ha visto lesionado en la correcta funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, la falta de arrepentimiento de quien a pesar de ser consciente del uso de documento falso (escaneado). Los que evaluados conforme a los artículos IV del Título Preliminar, el que establece que la pena necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, el artículo VIII del mismo texto legal sobre la

proporcionalidad de la sanción, el que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, sumados a los fines de prevención especial de la pena, que busca desmotivar al agente a no volver a delinquir; consecuentemente se estima que la recurrida se encuentra ajustada a los parámetros antes señalados, mereciendo ser confirmada.

VIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones legales acotadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones. Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 18 de setiembre de 2014, que condena a F.A.F.S., como autor del delito contra la fe pública-*uso de documento público falso*, en agravio del Estado – Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, e impone 30 días – multa equivalente a S/1,249.00 y fija en S/300.00 el monto de la reparación civil. Hágase saber en audiencia pública; notifíquese, regístrese y devuélvase a su lugar de origen.

S.S.

S.M.M.

V.P.

A.R.